



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Información pública de expediente de apertura y funcionamiento para el ejercicio de actividad consistente en comercio menor de venta de plantas, semillas y abonos en local sito en c/ Agua, 1.....302
Corrección en anuncio publicado en el B.O.P. nº 4, de fecha 07/01/2022 sobre Bases reguladoras de la convocatoria para la provisión como personal funcionario interino de una plaza de Oficial Electricista.....303

ALMAGRO

Aprobación definitiva de diversas ordenanzas fiscales y precios públicos.....304

BRAZATORTAS

Convocatoria de subvenciones para explotaciones ganaderas de bovino de lidia sitas en la localidad, para sufragar gastos ocasionados durante el estado de pandemia originada por la Covid-19.....314

CIUDAD REAL

Nombramiento como funcionario de carrera y funcionarias en prácticas del Cuerpo de Policía Local.....318
Notificación colectiva de los padrones de la tasa por suministro de aguas y de la tasa por alcantarillado y depuración de aguas residuales, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2021.....319
Aprobación inicial del expediente nº 3/1-2.022 de modificación de créditos por concesión de crédito extraordinario.....320

RUIDERA

Aprobación definitiva del Reglamento municipal del servicio de abastecimiento de agua potable.....321
Aprobación definitiva del Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.....363

TORRE DE JUAN ABAD

Aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio 2022.....365

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

VISO DEL MARQUÉS

Aprobación de modificación del precio público por utilización de instalaciones deportivas y prestación de actividades de ocio, tiempo libre y culturales.....367

ADMINISTRACIÓN ESTATAL**DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS**

**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA**

CIUDAD REAL

Información pública de extinción de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

REF.: EX-4701/2021.....370

Información pública de extinción de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

REF.: EX-4703/2021.....372

Información pública de extinción de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

REF.: EX-4706/2021.....375

B O P
Ciudad Real<http://www.bop.sede.dipucr.es><http://www.dipucr.es>e-mail: bop@dipucr.es**Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real**

Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958

Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL

Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del con el art. 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública el expediente incoado a instancia de D. Samuel Azañón Cruz al haber comunicado al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan la apertura y funcionamiento para el ejercicio de la actividad consistente en comercio menor de venta de plantas, semillas y abonos en local sito en c/ Agua, 1 de esta Ciudad. Expte. 2021/13323H.

Durante el plazo de 20 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se halla a disposición del público en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento a fin de que, quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y presentar, en su caso, las alegaciones que consideren pertinentes.

Alcázar de San Juan, a 17 de enero de 2022.- El Concejal Delegado de Urbanismo, José Javier Ortega Librado.

Anuncio número 113

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Advertido error material en el anuncio publicado en el B.O.P. nº 4, de fecha 07/01/2022 sobre Bases reguladoras de la convocatoria para la provisión como personal funcionario interino de una plaza de Oficial Electricista del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan y constitución de bolsa por el procedimiento de oposición libre de este Ayuntamiento, se procede a la rectificación de dicho error:

En la Base 6 apartado 2, donde dice:

Ejercicios de la oposición.- La oposición se compondrá de los siguientes ejercicios, obligatorios y eliminatorios:

1) Primer ejercicio.

Será de carácter teórico y consistirá en contestar una prueba de 50 preguntas de tipo test, del programa que figura en la parte general del Anexo I de esta convocatoria, con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta.

Debe decir:

Ejercicios de la oposición.- La oposición se compondrá de los siguientes ejercicios, obligatorios y eliminatorios:

1) Primer ejercicio.

Será de carácter teórico y consistirá en contestar una prueba de 50 preguntas de tipo test, del programa que figura en el Anexo I de esta convocatoria, con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta.

Alcázar de San Juan, 17 enero 2022.- La Alcaldesa.

Anuncio número 114

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO

Aprobación definitiva ordenanzas fiscales y precios públicos.

La Corporación que presido, en sesión plenaria celebrada el día 25 de noviembre de 2021, aprobó, provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales que ahora se señalan. Dicha aprobación fue provisional, y se expuso al público, durante treinta días, a efectos de examen y posibles reclamaciones, en el BOP 229 de fecha 29 de noviembre de 2021. Finalizado el periodo de exposición pública, sin reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El acuerdo definitivo a que se refiere el párrafo anterior, provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto integro de la modificación, se publica en el B. O. de la Provincia, siendo como sigue:

Nueva;

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RÉGIMEN DE GARANTÍAS QUE DERIVAN DE ACTOS SUJETOS A LICENCIAS URBANÍSTICAS Y AUTORIZACIONES SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO, CONCEDIDAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ALMAGRO.

Motivación.

Las particulares condiciones urbanísticas que concurren en la Ciudad de Almagro, han ido configurando progresivamente un cuerpo de fianzas y garantías vinculadas por un lado a la salvaguarda de los valores arquitectónicos y paisajísticos de la ciudad con particular referencia al Conjunto Histórico-artístico, y por otro a la gestión medioambiental derivada, como mecanismos en ambos casos de aseguramiento de la ejecución de las cargas que derivan de limitaciones singulares al ejercicio del derecho a la propiedad.

Las exigencias de eficiencia en la acción pública urbanística, y de información y transparencia para la ciudadanía, recomiendan refundir en una única norma local el sistema de afianzamiento en materia urbanística cuando el Consistorio ejerce competencias propias y no esté recogido un régimen particular por el ordenamiento jurídico de mayor rango legal.

Las Licencias han de estar regladas en todos sus elementos en virtud del principio de seguridad jurídica y por tanto también los mecanismos de garantía de cumplimiento de obligaciones generales derivadas y su condicionado particular han de refundirse en una disposición de carácter general que ofrezca cobertura de observancia a los actos impuestos por la Administración Local en la tramitación de una licencia municipal, o en su caso de una autorización especial.

Teniendo en cuenta que ni la Normas Subsidiarias vigentes, ni las diversas regulaciones Locales en el ámbito de la Edificación y Uso del Suelo contemplan el establecimiento de garantía alguna para afianzar tanto las obligaciones de mantenimiento en su estado inicial del patrimonio municipal que pueda resultar afectado por una actuación urbanística; como las obligaciones medioambientales y constructivas que se despliegan de las licencias concedidas, más las impositivas y documentales subsiguientes una vez finalizadas las obras; resulta por tanto recomendable reglar con carácter general el establecimiento de las garantías que formarán parte del condicionado jurídico de las Licencias Urbanísticas Municipales, y en su caso de Autorizaciones Especiales sobre el dominio público.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Articulado:

Artículo 1. Actos sometidos al establecimiento de garantía previa.

Cualquier actuación que requiera licencia urbanística de obra o autorización de actuaciones sobre dominio público requiere el afianzamiento previo ante el Excmo. Ayuntamiento de Almagro en los términos de esta ordenanza, salvo que el régimen de garantías se encuentre regulado específicamente por la legislación sectorial o cualquier otra norma de mayor rango y no resulte compatible con la reglamentación municipal.

La garantía regulada en la presente ordenanza, calculada de conformidad con lo dispuesto en su anexo I, responderá por el total de las obligaciones siguientes:

- Garantía de la adecuada gestión de residuos generados en la construcción y demolición.
- Garantía de ejecución de las obras de acuerdo al proyecto o descripción aportada para la obtención de la Licencia.
- Garantía de limpieza y reposición de pavimentos, de instalaciones de redes municipales y en general del patrimonio urbano municipal afectado.
- Garantía del pago de posibles sanciones, y liquidación completa de tributos municipales cuyo origen sea la actuación autorizada..
- Garantía por entubado del cableado de instalaciones que discurran por la fachada del inmueble donde resulte obligado. Así como los demás deberes de limpieza y reparación de los desperfectos que con ocasión de las obras puedan producirse, y, en general, para el cumplimiento íntegro de los deberes señalados en la LOTAU, sus reglamentos y ordenanzas municipales, y cuantos resulten exigibles por los Servicios Técnicos Municipales en cumplimiento de la normativa aplicable, de acuerdo con el cuadro fijado en el Anexo II.
- Garantía de obligaciones documentales posteriores al final de obra, como son la obtención de Licencia de primera ocupación y el alta catastral cuando resulten exigibles.
- Garantía de cumplimiento de cualquier otro condicionado particular impuesto en la Licencia o autorización municipal.

Artículo 2. Naturaleza jurídica de la exigibilidad de establecimiento de garantías.

La garantía constituye el aseguramiento del cumplimiento de una obligación, mediante la afectación de cuantía o cosa determinada por el propio obligado, o del compromiso de pago por un tercero, para el caso de incumplimiento de la misma por aquel.

La finalidad de la garantía recogida en la presente ordenanza municipal es la reposición a su estado inicial de los bienes de Dominio Público y el cumplimiento de los condicionados vinculados a la licencia o autorización municipal.

Las garantías en cualquiera de sus formas constituyen ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Importe de la garantía.

La cuantía total en cada caso resultará de la aplicación de la tabla recogida en el ANEXO I.

Artículo 4. Obligados al depósito de la garantía.

- a) En las obras y demolición de inmuebles e instalaciones, la persona obligada al depósito de la garantía será el propietario del mismo o en su caso el promotor o constructor de las obras.
- b) En la apertura de calcatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, será la Compañía suministradora de gas, telefonía o suministro eléc-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

trico o de cualquier otro servicio de interés general, o el propietario beneficiario de estos actos sujetos a licencia.

c) Para actuaciones puntuales sujetas a licencia y autorizaciones en espacios públicos, tales como plazas, jardines y espacios de ocio y entretenimiento, será el propietario del inmueble beneficiario de esa actuación sujeta a licencia o autorización especial, o en su caso el promotor o constructor de la misma.

Artículo 5. Momento en que habrá que depositarse la garantía.

Cuando se solicite la licencia o autorización especial, o inmediatamente después a requerimiento de la Administración Municipal junto al pago del ICIO en el caso de obras, quedando en todo caso la eficacia de la licencia o autorización, y por tanto el inicio de las obras o el uso autorizado, supeditado al completo depósito de la misma.

Como alternativa a la prestación de una garantía definitiva singular para cada contrato, las empresas distribuidoras de servicios que realizan de forma continua obras que afectan al dominio público local, podrá constituir una garantía global por el conjunto de los contratos que celebre, cuantificada sobre la base del importe bruto medio de las garantías depositadas en últimos dos años, sin perjuicio de las previsiones de los apartados siguientes.

Cuando, como consecuencia de una modificación de una licencia o autorización, se experimente variación del presupuesto de ejecución material, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo presupuesto de ejecución material modificado, en el plazo máximo de diez días contados desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación.

Artículo 6. Forma de depósito de la garantía.

La garantía podrá prestarse en efectivo mediante ingreso en las cuentas municipales, o en la forma y condiciones que resulten aplicables en cada momento por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, y en todo caso en las formas siguientes:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Almagro.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas por las normas de contratos del Sector Público que servirán de referencia normativa; por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España; y que deberá depositarse asimismo en la Tesorería Municipal.

El aval debe ser solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la Entidad local.

El aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del mismo.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Almagro.

Tendrá la condición de tomador del seguro el titular de la licencia, y la de asegurado el Ayuntamiento de Almagro.

Surtirá efectos hasta que el asegurado, o quien actúe en su nombre, autorice expresamente su cancelación o devolución.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

El plazo de duración del seguro de caución como garantía será el de la obligación u obligaciones garantizadas.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Alcaldía del Ayuntamiento de Almagro.

El asegurador no podrá utilizar el beneficio de excusión previsto en el Art. 1830 y siguientes del Código Civil. (Art. 1830 C.C.: “El fiador no puede ser compelido a pagar al acreedor sin hacerse antes excusión de todos los bienes del deudor.”).

La garantía deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza. Dicho certificado individual deberá hacer referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía, así como a que el asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

Artículo 7. Devolución de las garantías.

La Administración vendrá obligada a efectuar dicha devolución, en el plazo máximo de un mes, a contar desde que concurren los requisitos establecidos en la presente ordenanza para considerar extinguida la obligación garantizada.

a) La devolución podrá solicitarse una vez finalizada la obra.

b) Para la devolución de la garantía se requiere el cumplimiento de las obligaciones que cubren la misma detalladas en el artículo 1.

c) Únicamente podrá solicitar su devolución, el titular de la licencia o quien le hubiera constituido en su nombre, una vez cumplida la obligación garantizada, mediante la presentación de la solicitud correspondiente.

d) Para la devolución de la fianza depositada, será imprescindible que los Servicios Técnicos Municipales hayan informado favorable sobre el estado de los bienes afectados, y cumplimiento de las condiciones generales y específicas a que la licencia estaba sujeta.

e) Para la devolución de la fianza será necesario acreditar documentalmente que la gestión de los residuos se ha efectuado correctamente. En este sentido, será preceptiva la presentación del certificado del gestor referente a la cantidad y tipo de residuos entregados.

f) Para el caso de derribos, si la ejecución de los mismos ha supuesto el traslado provisional de servicios aéreos existentes (telefonía, alumbrado público, electricidad, etc.), su adecuada reposición implicará la ubicación de postes y cableados por el interior del solar o parcela desocupada por el derribo, salvo que haya sido objeto de solicitud de licencia de edificación.

g) El depósito de garantía no devengará hasta su devolución interés alguno a favor del interesado.

Disposición adicional.-

Las obras de urbanización simultáneas a la licencia urbanística de obra, se garantizarán en la forma prevista por la legislación urbanística regional, y artículo 52.2. 1º de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Almagro aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Ciudad Real con fecha 25 de julio de 1991.

Disposición derogatoria.-

Aquellos contenidos que estén incluidos en normas y acuerdos municipales precedentes, que se refieran al régimen y fijación de las garantías y fianzas objeto de la presente reglamentación, y que resulten contrarias a la misma, quedarán derogadas desde su entrada en vigor.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Disposición final.-

Esta ordenanza urbanística y sus anexos entrarán en vigor, transcurridos quince días hábiles desde la publicación de extracto de acuerdo y texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I. FORMA DE CÁLCULO

Anexo I- Cálculo de importe de las garantías y fianzas para responder de obligaciones derivadas de la ordenanza municipal.

El importe de la fianza o garantía a depositar será el resultante de la aplicación de la tabla siguiente:

	<i>FUERA DE CONJUNTO HISTÓRICO</i>	<i>DENTRO DE Zona 4 CONJUNTO HISTÓRICO y Zona 5 de Respeto del Conjunto Histórico-Artístico</i>
Obra Menor sin proyecto de ejecución sujeta a Declaración responsable o licencia municipal	(Porcentaje fijo a en base al PEM según valoración de los Servicios Técnicos Municipales) Mínimo 60 € 5 % PEM 0-3.000 € 4% PEM superior 3.000 €	(Porcentaje fijo a en base al PEM según valoración de los Servicios Técnicos Municipales) Mínimo 60 € 6 % PEM 0-3.000 € 5 % PEM superior 3.000 €
Obras sometidas a Licencia con proyecto de ejecución	(Porcentaje fijo a en base al PEM según valoración de los Servicios Técnicos Municipales según Módulos vigentes del COACM) Mínimo 60 € 5 % PEM: Hasta 6000 € 4% PEM: 6001,00-12.000 € 3% PEM: 12001,00 a 50000,00 € 1,4 % PEM: Desde 50001,00 €	(Porcentaje fijo a en base al PEM según valoración de los Servicios Técnicos Municipales según Módulos vigentes del COACM) Mínimo 60 € 8 % PEM:Hasta6000 € 7% PEM:6001,00-12000,00 € 4 % PEM:12001,00-50000,00 2,5% PEM: Desde 50001,00
Circunstancias particulares valoradas por la Oficina Técnica, - Mayor/menor generación de RCDs - Reposición de pavimentos e instalación de postes y otros elementos en la vía pública. - Condiciones particulares de seguridad, salubridad y ornato. - Otras circunstancias.	Variación al alza/baja hasta la estimación del coste real de reposición	Variación al alza/baja hasta la estimación del coste real de reposición

Modificadas;

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO.

Artículo 4º.- Cuota Tributaria.-

La cuota tributaria o tarifa será como sigue;

Concesión de terrenos hasta 75 años:

Para sepultura construida; 1.365,25.-euros

Para columbario; 200,00 euros

Para construcción de panteón; 36 euros/m. cuadrado

Para nicho, construido; 960,00 euros

* concesiones temporales (5 años) y/o renovación de concesión temporal:

- Sepultura: 200,00 €

- Nicho : 150,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

* Inhumaciones, Exhumaciones y Reducciones, incluido el trabajo de sellado:

- En Sepultura o Panteón: 125,00 €
- En Nicho: 83,00 €
- En Columbario: 25,00 €

Instalaciones de Lápidas, solicitadas por particulares, supervisadas por personal del Ayuntamiento;

- En panteón; 49,50 euros
- En sepulturas; 36,30 euros
- En nicho; 16,50 euros

* Documentos expedidos por el Ayuntamiento.

- Títulos 8,25 €
- Transmisiones 82,50 €

* Autorización para acondicionamiento y/o reparación de Nicho, Sepultura, Panteón o Columbario: 30,00 €

Dada la preferencia de adjudicación a favor de antiguos titulares que hayan agotado el plazo máximo de concesión de derechos funerarios, o de familiares de éstos en línea directa y colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo de afinidad, de acuerdo con el art. 24, párrafo segundo, del reglamento del cementerio municipal, regulador de los servicios del mismo, el importe a abonar por la renovación o adquisición de los derechos se verá reducido en la tasa, siendo el importe a abonar el del 60% que corresponda.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IBI.

Artículo 3.

No se reconoce ni establece exención o bonificación alguna que no sea determinada por una norma específica.

Los supuestos previstos marcados por el artículo 73 de la Ley se mantienen plenamente en vigor. Se establece una bonificación potestativa, de acuerdo con el artículo 74.1 y que será del 75% de la cuota íntegra, para aquellos supuestos individualmente analizados por la Junta de Gobierno Local, a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas, que por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero o similar, cuenten con infraestructuras o equipamientos inferiores a las zonas consolidadas del Municipio, siempre que se solicite la misma y sus características económicas aconsejen la especial protección.

En el resto de los casos que se determinan por la Ley y referidos en el artículo 74, será de aplicación el porcentaje mínimo. En los supuestos del artículo 74.1 de la Ley, será el 50 el porcentaje aplicar sobre la cuota en los bienes de naturaleza urbana para el supuesto de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas, que menciona el párrafo primero. Igualmente, será 50 el porcentaje a aplicar sobre la cuota en el supuesto del artículo 74.2 en el caso de las viviendas de protección oficial, sin aplicarse una vez transcurridos los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, o las que resulten equiparables conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Y será el 95% de la cuota, en el supuesto del artículo 74.3, para los bienes de naturaleza rústica de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, que menciona la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

De acuerdo con el artículo 74.4, las bonificaciones previstas en este artículo pueden ser compatibles con otros beneficios fiscales y la normativa a aplicar para la obtención, los plazos y demás requisitos, se llevarán a cabo de acuerdo con la normativa que menciona el artículo 74 de la Ley, correspondiendo su otorgamiento al Pleno Municipal, una vez se haya analizado la documentación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En los casos de familias numerosas, se concederá una bonificación en los porcentajes que ahora se refieren, de la cuota, a los titulares de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, que será aplicable únicamente a su vivienda habitual, siendo compatible aquella con otros posibles beneficios fiscales legalmente establecidos.

Para la efectividad de la bonificación mencionada, los titulares de los inmuebles deberán solicitarla anualmente acreditando el pago del impuesto y la circunstancia de poseer familia numerosa.

Porcentajes:

Valor catastral (€)-	F. numerosa régimen general-	F. numerosa régimen especial-
Hasta 100.000,00.	35	50
Más de 100.000,00 hasta 200.000,00	25	40
Más de 200.000,00	15	30

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 3º. No está sujeto a este impuesto al incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición. Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106. Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.»

Artículo 7º. Base imponible;

«1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto. En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes: Periodo de generación Coeficiente Inferior a 1 año. 0,14 1 año. 0,13 2 años. 0,15 3 años. 0,16 4 años. 0,17 5 años. 0,17 6 años. 0,16 7 años. 0,12 8 años. 0,10 9 años. 0,09 10 años. 0,08 11 años. 0,08 12 años. 0,08 13 años. 0,08 14 años. 0,10 15 años. 0,12 16 años. 0,16 17 años. 0,20 18 años. 0,26 19 años. 0,36 Igual o superior a 20 años. 0,45.

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado. Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 17º

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengó del impuesto.

a) Cuando se trate de actos “inter vivos” el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo .

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Se establece la posibilidad de la autoliquidación del impuesto por el sujeto pasivo en la forma prevista en el art. 110.4 del real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Establecido este sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 del artículo 110 de la Ley de Haciendas Locales. Respecto de dichas autoliquidaciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 104.5 y 107.5, respectivamente, el ayuntamiento solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas. En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 107.2.a), párrafo tercero.

Disposición transitoria:

Hasta que entren en vigor la modificaciones de esta ordenanza, resultará de aplicación lo dispuesto en el real decreto-ley 26/2021, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dada por este real decreto-ley.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Disposición Transitoria:

Durante la temporada alta del ejercicio 2022, debido a las circunstancias excepcionales del Covid, se reduce la cuota tributaria en un 20%.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS.

Artículo 3.- Cuantía y obligación de pago.

El importe del precio público, cuya obligación de pago nace desde el momento que se inicia la prestación del servicio, viene determinado de la siguiente forma;

TABLA DE CUOTAS DE MATRÍCULAS:

<i>Matrícula ordinaria</i>	<i>Primer deporte</i>	<i>Segundo deporte</i>	<i>Tercer deporte</i>
Primer hijo inscrito	60,00 euros	30,00 euros	30,00 euros
Segundo hijo inscrito	45,00 euros	30,00 euros	30,00 euros

FAMILIAS NUMEROSAS (IMPRESINDIBLE PRESENTAR LA TARJETA EN VIGOR)

Familias numerosas-régimen general:

	<i>Primer deporte</i>	<i>Segundo deporte</i>	<i>Tercer deporte</i>
Primer hijo inscrito	45,00 euros	25,00 euros	25,00 euros
Segundo hijo inscrito	35,00 euros	25,00 euros	25,00 euros

Familias numerosas-régimen especial:

	<i>Primer deporte</i>	<i>Segundo deporte</i>	<i>Tercer deporte</i>
Primer hijo inscrito	40,00 euros	20,00 euros	20,00 euros
Segundo hijo inscrito	25,00 euros	20,00 euros	20,00 euros

Se descuenta el 50% en el primer deporte a los miembros de familias desfavorecidas, con informe favorable de los servicios sociales.

La ropa deportiva se ofertara, y se elegirá (opcional), por parte de los alumnos, abonando el 100% de su precio al formalizar la matricula.

Almagro 17 de enero de 2022.- El Alcalde, Daniel Reina Ureña.

Anuncio número 115

administración local

AYUNTAMIENTOS

BRAZATORTAS

ANUNCIO

Tercera convocatoria de subvenciones para el año 2021 en régimen de concesión directa para explotaciones ganaderas de bovino de lidia sitas en la localidad de Brazatortas, para sufragar gastos ocasionados durante el estado de pandemia originada por la Covid-19.

Primera.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria no es otro que profundizar en las líneas de subvención vinculadas a la pandemia Covid-19 ya ejecutadas o en proceso de hacerlo. De este modo, se establecerá un nuevo itinerario para reactivar la economía en este Municipio de Brazatortas, mediante el apoyo a las ganaderías de reses bravas implantadas en el territorio, pues nuestro ganado de lidia, se ha visto y se está viendo afectado gravemente por la crisis sanitaria del Covid-19, siendo sus efectos devastadores para el sector, pues su vulnerabilidad no solo pone en peligro a las explotaciones ganaderas sino a la tauromaquia en general, considerada patrimonio cultural en nuestro país según la Ley 18/2013, de 12 de noviembre.

En estos momentos de recesión bio-económica para el sector, las autoridades se ven obligadas a tomar medidas para equilibrar los efectos provocados, pues el cierre obligatorio de las plazas de toros en las que se desarrollan espectáculos públicos con reses bravas (corridas de toros, novilladas, vaquillas, toros embolados, roscaderos, etc.), así como la suspensión de las fiestas populares en las que los encierros y sueltas de este tipo de animales en plazas y calles tienen un destacado papel, ha conllevado la paralización de la demanda de ganado bravo en su totalidad, de manera que los ganaderos deben seguir afrontando los mismos gastos que en las etapas pre-covid mientras que los ingresos no solo se han reducido sino que se han eliminado totalmente.

Por los motivos expuestos este Ayuntamiento de Brazatortas, sabedor de la importancia que tiene la ganadería de lidia en determinadas zonas de la Comarca, desde el punto de vista genealógico, económico y social, y siendo consciente de que precisa un apoyo como consecuencia de la crisis ocasionada por el Covid-19 para paliar las pérdidas acumuladas desde la suspensión de todos los festejos en marzo de 2020, quiere desarrollar un programa de ayudas para respaldar a este sector en nuestro municipio y evitar la disminución de cabezas, puesto que los ganaderos de lidia, mantenedores de una singular herencia genética como es la del ganado bravo, no solo no tienen ingresos en su negocio sino que deben hacer frente a los mismos gastos que si la explotación estuviese a pleno rendimiento.

La finalidad es aportar una ayuda económica que permita para mantener la liquidez de las personas beneficiarias y facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad y del empleo y que, en su caso, amortigüe, en cierta parte, la reducción drástica de ingresos que se haya podido producir en estos meses.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe total de las ayudas que se perciba no supere las pérdidas económicas derivadas del Covid-19.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Segunda.- Bases reguladoras y normativa aplicable.

Estas bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones a las ganaderías de bovino de lidia ubicadas en el T.M. de Brazatortas para paliar, en la medida de lo posible, la crisis ocasionada por el Covid-19.

Se establecen las ayudas económicas reguladas por este programa para financiar los gastos y costes derivados de la alimentación de los animales, transporte, gastos sanitarios, gastos y costes de seguridad social del personal al cuidado de los animales (mayorales y vaqueros), y mantenimiento y reparación de instalaciones ganaderas, y de la maquinaria agrícola afecta a las instalaciones ganaderas.

La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Tercera.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes, legalmente constituidas a fecha de la aprobación de esta convocatoria, que sea titulares de explotaciones ganaderas de la especie de bovino de lidia y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener la explotación inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, antes del 1 de enero de 2021.

b) No haber cesado la actividad de forma definitiva.

c) Que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el momento de la presentación de la solicitud.

f) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en el momento de la presentación de la solicitud.

g) Que no tenga deuda alguna pendiente con la hacienda municipal de este Ayuntamiento.

Cuarta.- Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones han sido específicamente aprobadas por Pleno municipal de fecha XX de diciembre de 2021.

Quinta.- Cuantía de la ayuda.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 3.500,00 €.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Los conceptos subvencionables son los siguientes:

* Se abonará un máximo de 2,50 € por res censada a fecha 1 de enero de 2021.

Sexta.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se formularán en el modelo de instancia general y se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como se recoge el artículo 6.2 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Séptima.- Otros datos.

Las solicitudes formuladas en instancia general, incorporarán la siguiente información y documentación:

a) Acreditación de la personalidad del solicitante mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor ya sea del empresario autónomo o del representante en el caso de tratarse de persona jurídica, en cuyo caso se presentará el CIF, las escrituras de constitución y la documentación acreditativa de la representación que se ostenta.

b) Certificado bancario acreditativo del número de cuenta corriente de titularidad del solicitante.

c) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones personales que, en su caso, proceda efectuar. Se establece como preferente el medio electrónico, cumplimentando la dirección designada a tal fin y entendiéndose que las comunicaciones realizadas serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, su fecha, contenido íntegro de las mismas e identificación del remitente y destinatario.

d) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

e) Certificado emitido por las Unidades Técnicas Ganaderas de las Oficinas Comarcales Agrarias en el que se indique que la explotación ganadera se halla inscrita en el REGA a nombre del solicitante a 1 de enero de 2021 y mantiene vigente dicha inscripción en la fecha de emisión del certificado. Asimismo, deberá constar el número de reses censadas a fecha 1 de enero de 2021

e) Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona o entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de persona/entidad beneficiaria de la ayuda.

- Periodo en el que el establecimiento permaneció sin actividad al público.

- Que la persona o entidad solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona/entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en estas bases reguladoras.

- La veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

f) Certificado de la Agencia Tributaria de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

g) Certificado de la Seguridad Social, de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

h) Autorización al Área de Hacienda del Ayuntamiento de Brazatortas, para aportar consulta de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

Brazatortas, a 17 de enero de 2022.- El Alcalde, Pablo Toledano Dorado.

Anuncio número 116

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

Por decreto del Sr. Concejal Delegado de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana de fecha 10/01/2022, una vez concluido el proceso selectivo para cubrir en propiedad siete plazas del cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, correspondiente a la oferta de empleo público del año 2020, Escala de Administración Especial, Subescala de servicios especiales, Clase Policía Local y sus auxiliares, Escala Básica, Categoría Policía, Grupo C, Subgrupo C1, se ha realizado el nombramiento como funcionario de carrera del aspirante don Adrián Gómez Aliseda con N.I.F. 0572****R, y el nombramiento como funcionarias en prácticas de la aspirante doña Blanca Martín-Grande Romero con N.I.F. **70**36J, y de la aspirante doña Raquel Gómez Vera con N.I.F. 0**20*8P.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de las Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En Ciudad Real, a 18/01/2022. La Excm. Alcaldesa-Presidenta doña Eva María Masías Avis.

Anuncio número 117

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Gestión Tributaria.

Notificación colectiva de los padrones de la tasa por suministro de aguas del cuarto trimestre del ejercicio 2021 y de la tasa por alcantarillado y depuración de aguas residuales correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2021.

Exposición pública y anuncio de pago en voluntaria.

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos y demás obligados tributarios, a efectos de notificación colectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, que los padrones de la tasa por suministro de aguas del cuarto trimestre del ejercicio 2021 y de la tasa por alcantarillado y depuración de aguas residuales correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2021, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de enero del año actual, se encuentran expuestos al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, por plazo de un mes, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Contra las liquidaciones incluidas en los padrones cabe interponer Recurso de Reposición ante la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los padrones.

Ciudad Real, 18 de enero de 2022.- La Alcaldesa, Eva María Masías Avis.

Anuncio número 118

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de enero del año actual, ha aprobado inicialmente el expediente nº 3/1-2.022 de modificación de créditos por concesión de crédito extraordinario, lo que de conformidad con lo establecido en el art.177, en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Ciudad Real, 18 de enero de 2022.- La Alcaldesa, Eva María Masías Avis.

Anuncio número 119

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

RUIDERA

ANUNCIO

D^a. Josefa Moreno Moreno, Alcaldesa del Ayuntamiento de Ruidera, (Ciudad Real).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Mayo de 2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento municipal del servicio de abastecimiento de agua potable que ha sido elevado a definitivo por no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de información pública, con fecha 28 de julio de 2021. Procede la publicación íntegra de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real entrando en vigor a los 20 días de su publicación íntegra en el BOP.

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

SECCIÓN I: SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

CAPITULO I- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Titularidad del Servicio.

CAPITULO II- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA-DISTRIBUIDORA Y DE LOS ABONADOS.

Artículo 3. Obligaciones de la entidad suministradora-distribuidora.

Artículo 4. Derechos de la entidad suministradora-distribuidora.

Artículo 5. Obligaciones del abonado.

Artículo 6. Derechos de los abonados.

CAPITULO III - CONDICIONES DEL SERVICIO.

Artículo 7. Instalaciones de abastecimiento de agua.

Artículo 8. Prestación del Servicio.

Artículo 9. Disposición de suministro.

Artículo 10. Responsabilidad de la entidad suministradora.

Artículo 11. Responsabilidad del usuario.

Artículo 12. Nuevas redes de riego de parques y jardines.

Artículo 13. Prolongación de red.

Artículo 14. Urbanizaciones y polígonos.

Artículo 15. Extinción del derecho al suministro.

CAPITULO IV - ACOMETIDAS.

Artículo 16. Condiciones de la concesión de acometidas.

Artículo 17. Tramitación de solicitudes.

Artículo 18. Denegación solicitudes.

Artículo 19. Instalación de acometidas.

Artículo 20. Conservación de acometidas.

Artículo 21. Acometidas contra incendios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Artículo 22. Acometidas en desuso.
Artículo 23. Condiciones generales de las instalaciones interiores.
Artículo 24. Modificación de las instalaciones interiores.
Artículo 25. Facultad de inspecciones.
Artículo 26. Prohibición de mezclar agua de distintas procedencias.
Artículo 27. Depósitos y grupos de presión.
CAPITULO V - CONTRATO DE SUMINISTRO
Artículo 26. Contrato de suministro.
Artículo 27. Contratación.
Artículo 28. Titular del contrato de suministro.
Artículo 29. Denegación de solicitud.
Artículo 30. Modalidades de prestación del Servicio.
Artículo 31. Contrato único para cada suministro.
Artículo 32 Formalización de los contratos
Artículo 33 Duración del contrato
Artículo 34 Modificaciones del contrato.
Artículo 35 Cambio de titular / Cesión de contador.
Artículo 36 Subrogación.
Artículo 37. Suministro para obras.
Artículo 38. Causas de suspensión del suministro.
Artículo 39. Procedimiento de suspensión.
CAPÍTULO VI - DE LOS USOS DEL AGUA Y/O SANEAMIENTO.
Artículo 40.- Clases de suministro
Artículo 41.- Prioridad de suministro
CAPITULO VII - CONTADORES.
Artículo 42. Tipo de instalación de Contadores.
Artículo 43. Contador aislado.
Artículo 44. Batería de contadores divisionarios
Artículo 45. Características técnicas de los aparatos de medida
Artículo 46. Selección, suministro e instalación del contador
Artículo 47. Verificación de contador.
Artículo 48. Contadores particulares.
Artículo 49. Contadores divisionarios.
Artículo 50. Instalación y mantenimiento de contadores.
Artículo 51. Imposibilidad de lectura.
Artículo 52. Periodicidad de las lecturas.
CAPITULO VIII - TIPIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FRAUDES
Artículo 53. Tipificación del fraude.
Artículo 54. Inspecciones.
Artículo 55. Acta de la inspección.
Artículo 56. Suspensión automática del suministro.
Artículo 57. Liquidaciones por fraude.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

CAPITULO IX - LECTURAS, CONSUMOS, ESTIMACIONES Y FACTURACIONES.

Artículo 58. Lecturas.

Artículo 59. Lectura del contador por el usuario.

Artículo 60. Determinación de consumos.

Artículo 61. Estimación de consumo.

Artículo 62. Facturación.

Artículo 64. Sanciones.

SECCIÓN I: Servicio municipal de abastecimiento de agua.

CAPITULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

*1. Es objeto del presente Reglamento el establecimiento del régimen jurídico del Servicio público integral de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración del agua residual urbano en el Municipio de Ruidera.

1. La Sección I del presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas respecto a las modalidades de prestación del Servicio de Agua Potable en el municipio de Villanueva y sus características, regular las relaciones entre el servicio y los usuarios, determinando sus respectivas situaciones, derechos, deberes y obligaciones básicas, así como el régimen de infracciones y sanciones.

2. A efectos de simplificación, en el presente reglamento se denomina "abonado" al usuario que tenga contratado el Servicio de Aguas. El abonado debe ser el propietario o titular de derecho real de goce limitativo del dominio, o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria. El responsable subsidiario del abonado será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

3. Se denomina entidad suministradora-Distribuidora de Agua Potable, a aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dediquen su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable de Ruidera. El Titular del Servicio Municipal de Suministro de agua y saneamiento en el término Municipal de Ruidera es el Ayuntamiento de Ruidera, si bien tiene adjudicada la gestión y explotación del "Servicio Municipal de Suministro de Agua y Saneamiento en el Término Municipal de Ruidera" a una empresa concesionaria en virtud de contrato administrativo.

4. El Servicio Municipal de Aguas viene referido a la prestación del correspondiente Servicio Municipal, realizado directamente por el propio Ayuntamiento, o a través de las formas de gestión previstas en la legislación vigente.

Artículo 2. Titularidad del Servicio.

Los servicios de abastecimiento de agua potable; alcantarillado y depuración son de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento de Ruidera

El Ayuntamiento ostenta la competencia en la gestión integral de esos Servicios y le incumben todas las actuaciones y facultades otorgadas por la Normativa vigente en materia de construcción o instalación de nuevas redes; mantenimiento y conservación de las existentes, siempre que discurran por el dominio público municipal y le incumben igualmente las facultades de someter a licencia o autorización, las construcciones; instalaciones o actuaciones de los particulares en el interior de las edificaciones, para garantizar su adecuación a las Normas generales o especiales reguladoras.

El Ayuntamiento de Ruidera podrá prestar el Servicio público integral de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho, de forma directa o indirecta, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/ 1985 de 8 de abril, reguladora de las Ba-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ses de Régimen Local, Ley 30/ 2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y aquella otra normativa, comunitaria, estatal o autonómica que, en su caso, sea de aplicación.

Si el Servicio no se presta directamente por el Ayuntamiento, el concesionario o contratista prestará el servicio conforme a lo determinado en este Reglamento y, en particular, conforme al contrato suscrito con el Ayuntamiento y a las condiciones figuradas en los pliegos de prescripciones administrativas y técnicas, cuyo contenido respeta los mandatos del Reglamento, aplicándolos o interpretándolos en la enumeración de las condiciones, obligaciones y derechos.

CAPITULO II- Obligaciones y derechos de la entidad suministradora-distribuidora y de los abonados.

Artículo 3. Obligaciones de la entidad suministradora-distribuidora.

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la entidad suministradora, ésta, con carácter general tendrá las siguientes obligaciones:

1. De tipo general: La entidad suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, normativa autonómica de aplicación y toda normativa oficial de obligado cumplimiento vigente.

2. Garantizar que el agua suministrada a los usuarios cumpla las condiciones de potabilidad exigidas, con arreglo a los medios técnicos disponibles en las instalaciones de potabilización, hasta la llave de registro de la acometida (considerando este punto, con carácter general, como inicio de la instalación interior del abonado. En caso de no existencia de llave de registro en la acometida, se considerará la línea de fachada o el cerramiento de la propiedad como el límite entre la parte interna propiedad del abonado, y la parte externa de responsabilidad municipal.

3. Mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como la parte de las acometidas que le corresponda.

4. La entidad suministradora garantizará, salvo causa justificada, una presión mínima en la red que asegure la existencia de agua potable en la parcela a nivel de la rasante de la calle, que estará sujeta a las variaciones técnicas derivadas de la red general de distribución.

En aquellos casos en que los abonados deban de disponer de instalaciones de elevación necesarias para el abastecimiento, en caso de ser necesario, instalarán un depósito interior que se llenará a partir de la acometida, y desde el que se bombeará a los diferentes elementos de la instalación interior. Esta instalación deberá disponer de un equipo de medida, ubicado previo al depósito o cualquier otro elemento que permita el uso o derivación de caudal. En ningún caso se podrá conectar directamente a las acometidas bombas u otros mecanismos que modifiquen el régimen de circulación del agua en la red de distribución.

5. Mantener la regularidad y continuidad en el suministro de agua garantizando, salvo en el caso de averías o causas de fuerza mayor, las condiciones de caudal y presión establecidas en el este Reglamento.

6. Disponer de un servicio permanente para recepción de avisos de averías y para informaciones urgentes y aquellas anomalías que puedan producirse relacionadas con la prestación del servicio. La entidad suministradora deberá realizar las reparaciones de averías producidas por particulares en la vía pública, siendo a cargo del causante de la avería, el abono del importe de dichos trabajos.

7. Informar a los abonados, siempre que sea posible y por los medios adecuados de difusión, de las interrupciones o alteraciones que se produzcan en el contrato de suministro como resultado de sus actuaciones o de terceros, salvo casos de fuerza mayor.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Se excluyen las interrupciones forzadas por causas fortuitas e imprevistas, como roturas accidentales por actuaciones externas o por fallos de la red.

8. Colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, sin afectar a la explotación, que los abonados y público en general puedan conocer el funcionamiento de las instalaciones.

9. Contestar las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito referentes al Servicio o cuestiones recogidas en el presente Reglamento en un plazo no superior a 20 días hábiles, excepto en esos casos en los que, por causas ajenas al Servicio, esto no sea posible.

10. Aplicar los precios y cuadros de tarifas correspondientes a los distintos tipos de suministro que, en cada momento, se tengan aprobadas.

11. Garantizar la protección de los datos personales de los abonados, de acuerdo con la legislación vigente.

12. Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador o cualquier otro sistema de estimación previsto en este Reglamento.

Artículo 4. Derechos de la entidad suministradora-distribuidora.

Sin perjuicio de aquellos otros que, en relación con situaciones específicas, puedan derivarse para la entidad suministradora, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. A leer y comprobar el contador y revisar las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquella produjese perturbaciones a la red.

2. Percibir los ingresos por la prestación del servicio en los lugares destinados al efecto, así como en las oficinas de las entidades financieras colaboradoras que se fijen y que figuran en el propio recibo, el importe de las facturaciones o cargos que, corresponda pagar a los abonados y usuarios.

3. Realizar nuevas acometidas de abastecimiento a los abonados que lo requieran,

4. Realizar las conexiones y entronques de nuevas urbanizaciones y/o desarrollos urbanísticos que se realicen en el municipio.

5. Facturar la reparación de aquellas averías provocadas por terceros en las redes municipales.

6. Realización de labores de control, mediante la emisión de informes vinculantes previos a la realización de las nuevas redes ejecutadas por terceros, así como su supervisión previa realización de su conexión con la red municipal.

7. Suspender temporalmente el servicio en una parte de la red cuando sea imprescindible para el mantenimiento preventivo o mejora de las instalaciones previa comunicación al Ayuntamiento.

8. Llevar a cabo los controles analíticos en las instalaciones del usuario establecidos por este Reglamento y demás normativa de aplicación.

9. Inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o pueden encontrarse en servicio o uso.

10. Leer y comprobar el contador, y revisar las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquella produjese perturbaciones a la red.

Artículo 5. Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1. El interesado que desee adquirir la condición de abonado deberá obligatoriamente realizar la solicitud de alta en el servicio.

2. El abonado deberá ser persona física o jurídica, con pleno uso de sus facultades o con suficiente representación legal por terceras personas, en el momento de serle prestado el servicio, dotado de su correspondiente Número de Identificación Fiscal, sin que se admitan designación de abonados tales como “Herederos de...”, “Viuda de ...” “Peña...” (Salvo que tengan personalidad jurídica propia y estén dotados de C.I.F.), y personas fallecidas.

En caso de ser varios los herederos, actuará uno como representante, quien será el que figure como abonado y sujeto pasivo de la Tasa, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del resto.

La falta de estos requisitos será motivo suficiente de suspensión del suministro.

3. Satisfacer puntualmente el importe de las liquidaciones o recibos facturados por la entidad suministradora de acuerdo con los precios o tasas vigentes, con la periodicidad determinada reglamentariamente. En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

4. Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude, trabajos varios, escape o avería imputables al abonado.

5. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el *contrato* y en este Reglamento

6. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de distribución de agua potable y evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

7. Proporcionar a la entidad suministradora los datos interesados por el mismo, en relación con el contrato de suministro y las variaciones que puedan presentarse.

8. Conservar y mantener en perfecto estado sus instalaciones interiores de forma que no se produzcan perturbaciones en las redes públicas de abastecimiento, y utilizar de forma correcta las instalaciones del servicio adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma adecuada, manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador, absteniéndose de intervenir sobre las instalaciones de acometida, y garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo.

Igualmente deberá mantener en perfecto estado de funcionamiento y a su cargo todos aquellos elementos o sistemas de tratamiento interiores que puedan afectar a la calidad de las aguas consumidas, como podrían ser equipos de descalcificación, equipos de osmosis inversa, limpieza de depósitos de almacenamiento interiores, etc.

9. Los abonados o responsables subsidiarios deberán, en interés general y en el suyo propio, comunicar asimismo a la entidad suministradora cualquier avería o perturbación (fugas, pérdidas de presión, etc.) que, a su juicio, se produzcan en la red de distribución pública o en las instalaciones privadas.

Igualmente, deberán notificar a la entidad suministradora las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

10. Cumplir las limitaciones y prioridades que la entidad suministradora establezca en el uso y consumo de agua.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

11. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos, a los empleados de la empresa o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de lecturas, inspecciones, obras, reparaciones, comprobaciones, etc.

12. Los abonados o responsables subsidiarios no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea de carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por persona que de él dependa.

13. Los abonados o responsables subsidiarios están obligados a solicitar a la entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique modificación en el número de receptores o cambio en el uso del agua.

14. Cuando el abonado o responsable subsidiario desee causar baja en el suministro por cualquier causa, incluso cambio de titularidad, siempre que la accesibilidad del contador lo permita, estará obligado a informar a la entidad suministradora dicha baja debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el Art. 26 del presente Reglamento, indicando la fecha en que debe cesar el suministro y abonando los costes de cancelación de acometida o de condena de conjunto de medida y contador así como los recibos que pudieran existir impagados. Sin dicha declaración expresa y el pago de los recibos pendientes no se tendrá en cuenta modificación alguna.

15. Cuando en una misma finca, junto al agua del Servicio Municipal, existiera agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer instalaciones interiores por donde circulen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia. En cualquier caso, siempre se deben instalar por parte del abonado sistemas antirretorno, como válvulas de retención, que pudieran impedir esta posible contaminación por agua de otras procedencias.

La entidad suministradora no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los abonados de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la traída pública.

16. Facilitar a la empresa suministradora las lecturas de los aparatos de medida referidas al período/s en los cuales, por ausencia u otras causas no hubiere resultado posible la toma de lecturas. La no comunicación de la lectura implica la renuncia de cualquier reclamación sobre acumulación de consumos.

17. Remitir o presentar ante la empresa suministradora las declaraciones de alta, cambios de titular, modificaciones y bajas de la tasa, por escrito o por cualquier otro medio con el que quede constancia de la notificación.

18. En el caso de rehabilitación de un edificio/vivienda o del nuevo uso de la misma después de haber estado deshabitada, a la hora de solicitar el alta en el servicio se procederá a inspeccionar la acometida de abastecimiento por la empresa concesionaria y/o técnico municipal existente y comprobar el estado de la misma de tal manera que si no se considera apta se instará al abonado a través del Ayuntamiento para que proceda a su renovación.

19. En caso de suministro con depósitos de agua y aquellos y otros que tengan que dotar de sistemas de almacenamiento de agua o cisternas deberán cumplir con la normativa vigente por el que establece los criterios sanitarios de la calidad del agua del consumo humano.

20. Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

21. Llevar a cabo el mantenimiento y reparar las averías que se puedan producir en las instalaciones que están bajo su responsabilidad de acuerdo con la Normativa vigente, garantizando en todo momento el cumplimiento de los criterios sanitarios y de calidad fijados en la misma, de aplicación al suministro de agua de consumo humano.

Artículo 6. Derechos de los abonados.

1. Recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes en su momento.

2. Disponer permanentemente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que figuren en su contrato, sin otra limitación que las establecidas en el presente reglamento y las demás disposiciones de aplicación.

3. Ser informado de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro, así como recibir contestación o respuesta, en el plazo reglamentario previsto, a las consultas formuladas por idéntico procedimiento.

4. Visitar, sin afectar a las exigencias de la explotación y siempre previa solicitud a la entidad suministradora, las instalaciones para tratamiento de agua y depuración de residuales, estableciendo la entidad suministradora, bajo su responsabilidad y criterio, los momentos, más adecuados para garantizar la menor interferencia con la prestación del servicio.

5. Formular las reclamaciones - que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento y en las Disposiciones - de aplicación.

6. A la lectura del equipo de medida que controle el suministro, por parte de la entidad suministradora, con la periodicidad establecida en la Normativa Municipal reguladora, y a que, aun cuando pueda establecerse el sistema de lectura continuada, el período entre lectura y lectura, para cada usuario, no supere o sea inferior en más/menos diez días al ordinario establecido.

El personal encargado de realizar la lectura periódica de contadores deberá ir convenientemente identificado o acreditado.

7. A la liquidación de los consumos según las tarifas vigentes y a recibir la facturación de los servicios prestados de acuerdo con las tasas o precios legalmente establecidos, con la periodicidad determinada reglamentariamente.

8. Solicitar a la entidad suministradora la comprobación particular de sus sistemas de medición o contadores y/o solicitar la verificación oficial del contador en caso de divergencias acerca de su correcto funcionamiento, siendo a cargo del usuario dicho servicio siempre que dicha verificación arroje como resultado que el equipo es apto para el suministro, que funciona correctamente y se adecua a la categoría exigible y al tipo o caudal de suministro, de acuerdo a la Normativa vigente.

CAPITULO III- CONDICIONES DEL SERVICIO.

Artículo 7. Instalaciones de abastecimiento de agua.

1. Se denomina sistema de suministro y distribución a todas aquellas instalaciones dentro del área de prestación del servicio que son necesarias para el suministro de agua potable a los usuarios - concepto que incluye las captaciones, pozos, instalaciones de recepción de agua de la red regional, regulación, tratamiento, elevación, almacenaje, impulsión y redes de conducción y distribución con sus elementos de regulación y control (llaves, válvulas, instrumentos, etc.)-, situadas en el espacio público o en dominio privado, pero siempre ajenas a los solares o edificios de los receptores de la prestación del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

2. Se denomina red de distribución al conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra, regulación y control, que, instalados en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

Ésta dispondrá de los mecanismos adecuados que permitan su acotación y cierre, si fuese necesario, por sectores, a fin de proceder a su aislamiento ante situaciones anómalas, así como de sistemas que permitan las purgas por sectores para proteger a la población ante posibles riesgos para su salud.

3. Se denomina arteria a la tubería y sus elementos de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

4. Se denomina acometida al conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones generales municipales con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer. En base a lo establecido en el Documento Básico HS Salubridad, la acometida debe disponer, como mínimo, de los elementos siguientes:

- Dispositivo de toma: llave de toma o collarín de toma en carga, sobre la tubería de la red de distribución de la red exterior de suministro que abra el paso de la acometida.

- Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro. No debiendo discurrir esta, paralela a la red de distribución.

- Llave de corte o llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública, constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación, mantenimiento y manipulación (apertura y cierre), corresponde a la empresa concesionaria, con cargo a la tarifa existente, en caso de no existir esta, estos trabajos correrán por cuenta del abonado. En el caso de ausencia de ésta el límite será la intersección de la acometida con el límite de la parcela de uso privado o inmueble.

La acometida de abastecimiento será, en todo momento, propiedad del abonado.

Constituye el punto de entrega de agua por parte de la entidad suministradora al consumidor a efectos de los que establece la normativa vigente.

4. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro, se distingue entre:

- Instalación interior general: La comprendida entre la llave de registro de acometida y la llave de salida del contador o batería de contadores. Esta debe contener, en función del esquema adoptado, los elementos que le correspondan en base a lo recogido en el DB HS4, o normativa vigente.

Su mantenimiento correrá a cargo de los abonados. Cualquier modificación de la instalación interior general debe ser comunicada con anterioridad a la entidad suministradora, siendo cualquier fuga a cargo del abonado, y siendo la entidad suministradora quien evaluará la cantidad de agua gastada dado que no existe medida de contador, de acuerdo con las características técnicas de la conducción. Deberán registrarse y darse de alta adecuadamente por parte de la Comunidad de propietarios, todos los consumos comunitarios que pudieran existir en instalaciones comunitarias.

- Instalación interior particular: La parte de instalación interior comprendida entre la llave de salida del contador y los puntos previstos para servicio del abastecimiento dentro del inmueble, corriendo a cargo del abonado su sustitución, reforma y conservación. Las instalaciones particulares estarán compuestas de:

- a) Llave de paso situada en el interior de la propiedad particular en lugar accesible para su manipulación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Derivaciones particulares, cuyo trazado se realizará de forma tal que las derivaciones a los cuartos húmedos sean independientes. Cada una de estas derivaciones contará con una llave de corte, tanto para agua fría como para agua caliente.

c) Ramales de enlace.

d) Puntos de consumo, de los cuales, todos los aparatos de descarga, tanto dispositivos como grifos, los calentadores de agua instantáneos, los acumuladores, las calderas individuales de producción de ACS y calefacción y, en general, los aparatos sanitarios, llevarán una llave de corte individual.

Todo edificio y/o Urbanización deberán disponer de un contador general suscribiendo el correspondiente contrato. Este contador general estará instalado en el límite de propiedad del edificio o urbanización o la cabecera de la acometida general del edificio o urbanización al depósito comunitario y en el contrato correspondiente a este suministro figurará como Abonado la comunidad de usuarios. Del consumo del contador general se descontarán la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de usuarios. Este equipo servirá como base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior y servirá como base para repercutir el agua no registrada por los contadores divisionarios.

Así mismo, cualquier tipo de fuga en la instalación interior particular será medida por el contador y facturada al abonado de acuerdo con las tarifas correspondientes

Artículo 8. Prestación del Servicio.

1. El suministro de agua será prestado por la entidad suministradora con sujeción a este reglamento y demás disposiciones de carácter general vigentes en ese momento.

2. La entidad suministradora podrá establecer limitaciones en la prestación del Servicio de suministro de agua cuando se haga aconsejable, según las condiciones previstas en el artículo correspondiente de este reglamento.

3. La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua. Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación y servicio no darán lugar a indemnización, la entidad suministradora dará publicidad a sus medidas a través de los medios de mayor difusión. Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el periodo de interrupción forzosa del suministro deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

4. En previsión de rotura de una tubería, toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. La entidad suministradora declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

5. La entidad suministradora llevará a cabo todos los controles sobre cumplimiento de las obligaciones por los sujetos obligados, establecidos en la normativa vigente respecto a las condiciones de limpieza e higiénico-sanitarias de las instalaciones de edificaciones.

Artículo 9. Disposición de suministro.

1. A efectos de aplicación de este reglamento, se considera que un inmueble puede disponer del servicio de agua potable, cuando existan redes de distribución de agua en servicio en terreno público colindante con el inmueble a una distancia no superior a 100 m lineales, y el nuevo enganche no represente una caída de presión apreciable en el abastecimiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. En los casos de urbanizaciones y polígonos, para los que se regula de forma independiente la forma de actuación como se detalla en el artículo 14, la condición anterior se hará extensiva a todos los futuros puntos de acometida.

3. Todo edificio en cuyo uso se prevea la concurrencia pública, así como en edificios de nueva construcción de viviendas colectivas o individuales, así como los destinados a actividades industriales, dispondrán en los puntos de consumo de agua de mecanismos que permitan el máximo ahorro de agua potable y en concreto. Tal y como establece el Documento Básico HS Salubridad, los dispositivos que pueden instalarse con este fin son: grifos con aireadores, grifería termostática, grifos con sensores infrarrojos, grifos con pulsador temporizador, fluxores y llaves de regulación antes de los puntos de consumo.

Los equipos que utilicen agua para consumo humano en la condensación de agentes frigoríficos deben equiparse con sistemas de recuperación de agua.

4. Se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios para cumplir el punto anterior en los proyectos de construcción de viviendas colectivas o individuales y no se dispondrá de la preceptiva licencia de obras mientras no estén incluidos y valorados en el proyecto los sistemas ahorradores de agua.

5. En la publicidad y memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan, se hará referencia específica a la existencia de sistemas ahorradores de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

6. En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación del presente reglamento, las modificaciones o reformas integrales que exijan la concesión de licencia para obra mayor han de contemplar la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de los mencionados sistemas ahorradores de agua.

Artículo 10. Responsabilidad de la entidad suministradora.

1. Es responsabilidad de la entidad suministradora el mantenimiento, reposición, extensión y operaciones del sistema de suministro y distribución dentro de su ámbito de servicio, de acuerdo con las normativas legales, las condiciones de concesión y/o contractuales, las especificaciones de este Reglamento, las instrucciones técnicas y normas de buena práctica y demás disposiciones que sean de aplicación.

2. La responsabilidad de la entidad suministradora se extiende hasta el elemento de toma. Siendo responsabilidad del abonado el mantenimiento de la acometida y llave de registro o paso. Ya sea con cargo a la tarifa existente, y en caso de no existir esta, estos trabajos correrán por cuenta del abonado.

3. Son responsabilidad de la entidad suministradora aquellas atribuciones que, sobre los sistemas de medición, independientes del lugar en que estén ubicados, les otorga el presente Reglamento.

Artículo 11. Responsabilidad del usuario.

1. Es responsabilidad del usuario la implementación material de todas las instalaciones interiores.

El usuario también deberá llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones interiores a efectos de conservar su funcionalidad y de evitar el deterioro de la calidad del agua de consumo humano desde la acometida hasta el grifo.

2. El usuario es responsable de la correcta adecuación de las instalaciones interiores. Cuando la altura del edificio, con relación a las condiciones de presión de suministro, no permita que el edificio sea totalmente alimentado directamente desde la red, el usuario deberá prever la instalación de un grupo de sobreelevación adecuado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. También es responsabilidad del usuario la conservación y reparación de las averías en instalaciones interiores, incluido el mantenimiento en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores a fin de que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera proceder de pérdidas accidentales. En caso de demora o negligencia en la reparación, la entidad suministradora podrá instar el procedimiento de suspensión en el suministro de agua a la finca, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

Los daños y perjuicios causados por averías en instalaciones interiores son siempre responsabilidad del propietario o usuario.

4. El usuario podrá maniobrar la llave interna en la instalación interior del edificio, pero bajo ninguna circunstancia las llaves de toma y paso o corte ubicadas en la vía pública.

5. Los usuarios que desarrollen cualquier actividad con consumos que no puedan admitir las perturbaciones derivadas de interrupciones del servicio de suministro dispondrán de los sistemas necesarios para atender al consumo necesario para la instalación. Ni la entidad suministradora ni el Ayuntamiento serán en ningún caso responsables de los posibles daños y perjuicios derivados de dichas interrupciones.

Artículo 12. Nuevas redes de riego de parques y jardines.

1. Las nuevas redes de riego han de ser completamente independientes de las redes de abastecimiento.

2. Las conexiones entre la red general y la red de riego serán ejecutadas por la entidad suministradora a cargo del agente urbanizador de la nueva zona de riego, e irán provistas de contador y de válvula de retención. El número de conexiones entre la red de riego y la red general de agua potable ha de ser el mínimo posible.

3. El sistema y red de riego será automatizado mediante programadores de riego e individualizado para las condiciones de cada planta, en concreto, para praderas de césped se instalarán aspersores y difusores; mientras que para el arbolado, arbustos y tapizantes, se emplearán borboteadores, goteos, tubos exudantes o sistemas análogos. Estos sistemas, se deberán dimensionar en fases o zonas, tales que, su accionamiento no genere una pérdida de carga en la red tal, que pueda afectar al normal funcionamiento de esta.

Se instalarán contadores en cada ramal de la red de riego estableciéndose el correspondiente contrato de suministro, estando exento de pago aquellos casos en que el Ayuntamiento determine, siempre que se correspondan con dotaciones municipales no concesionadas.

4. En las nuevas redes de riego se podrán instalar bocas de riego en viales e hidrantes que la normativa determine, debiéndose instalar válvulas de corte entre estos elementos y la red de riego general para poder proceder a la reparación de dichos elementos en caso de avería, sin tener que dejar sin servicio el resto de la red.

5. Para un correcto mantenimiento de las nuevas redes de riego, una vez hayan sido ejecutadas, el agente urbanizador deberá aportar al Ayuntamiento y a la entidad suministradora los planos finales de obra digitalizados, así como el levantamiento topográfico con todos los elementos de la red de riego en el sistema cartográfico oficial para la Península Ibérica (RD 1071/2007, de 27 de julio, o legislación que la sustituya) ETRS89 en proyección UTM.

Artículo 13. Prolongación de red.

1. Cuando para la ejecución de una acometida sea necesario efectuar una prolongación de la red general, correrá por cuenta del solicitante la totalidad de los gastos que se originen con motivo de di-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

cha ampliación, y se hará constar en el presupuesto que se confeccione al efecto, cediendo obligatoria y gratuitamente las instalaciones al Ayuntamiento. Esta medida se aplicará también a las instalaciones de saneamiento. En todos los casos, las conexiones y entronques con las redes municipales ya existentes deberán ser ejecutados materialmente por la entidad suministradora, a cargo del solicitante.

2. Las obras de ampliación se ejecutarán con carácter general por la entidad suministradora y, excepcionalmente, por un contratista debidamente autorizado por ella, para lo que deberá disponer de la homologación o clasificación correspondiente.

La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por la entidad suministradora, que fijará, asimismo, las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser observadas en su ejecución. Debiendo repercutirse los costes de dichos trabajos, al solicitante o promotor de la actuación.

3. Para un correcto mantenimiento de las nuevas redes, una vez hayan sido ejecutadas, el agente urbanizador deberá aportar al Ayuntamiento y a la entidad suministradora los planos finales de obra digitalizados, así como el levantamiento topográfico con todos los elementos de la red de riego en el sistema cartográfico oficial para la Península Ibérica (RD 1071/2007, de 27 de julio, o legislación que la sustituya) ETRS89 en proyección UTM.

4. Las prolongaciones de la red deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público. En aquellas partes de la red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos privados, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería pondrán a disposición del concesionario una franja de dos metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, sin que puedan obstaculizar, por ningún medio, el acceso del personal o maquinaria para reparación e inspecciones.

En los casos en que el solicitante de la prolongación de la red no fuese propietario de los terrenos por donde tenga que discurrir la instalación, y no existiese otra alternativa, aquél podrá convenir con el propietario la adquisición del terreno necesario o constituir una servidumbre de acueducto para el establecimiento o prolongación de la red, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad.

5. Los edificios que se construyan junto a viales públicos en los que exista red de abastecimiento y o Alcantarillado deberán conectarse obligatoriamente a las mismas, siempre que la distancia sea igual o inferior a cien (100) metros, y en tanto no se disponga otra cosa en la reglamentación municipal específica. Para ello se deberá llevar a cabo una prolongación de red en diámetro suficiente para cubrir demandas futuras. Dicha prolongación, se extenderá hasta cubrir la totalidad de la fachada de la parcela, y de esta, se ejecutará la acometida que abastecerá al inmueble.

6. Los materiales y recursos técnicos a emplear en las ampliaciones de red deberán cumplir con lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento para las nuevas urbanizaciones y polígonos.

Artículo 14. Urbanizaciones y polígonos.

1. Se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

2. La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a la Normativa Vigente, así como a

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

los condicionantes técnicos establecidos por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y de la entidad suministradora. Para ello deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por técnico competente, y aprobado por el Ayuntamiento junto con informe vinculante de la entidad suministradora. Todo ello por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de los Servicios Técnicos Municipales se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de técnico competente.

c) En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la entidad suministradora y, en su caso, con formalización de la correspondiente concesión.

3. Las conexiones y entronques de las redes interiores con las conducciones exteriores que forman la red pública gestionada por la entidad suministradora, así como las modificaciones o eventuales refuerzos a las mismas que hubieran de efectuarse en ellas como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y se ejecutarán a cargo del promotor o propietario de la urbanización, por parte de la entidad suministradora.

4. Previo a la conexión con la red municipal, se deberán realizar y acreditar a cargo del promotor, pruebas de presión y estanqueidad satisfactorias en todas las redes de abastecimiento y elementos accesorios instalados, así como la realización de tareas de limpieza y desinfección de estas, así como la aprobación de la autoridad sanitaria, tal y como establece la normativa vigente.

5. Para un correcto mantenimiento de las nuevas redes, una vez hayan sido ejecutadas, el agente urbanizador deberá aportar al Ayuntamiento y a la entidad suministradora los planos finales de obra digitalizados, así como el levantamiento topográfico con todos los elementos de la red de riego en el sistema cartográfico oficial para la Península Ibérica (RD 1071/2007, de 27 de julio, o legislación que la sustituya) ETRS89 en proyección UTM.

6. Sobre los materiales y requerimientos técnicos de las nuevas redes ejecutadas, sus entronques y elementos accesorios, se deberán de cumplir los siguientes requerimientos:

- El entronque será realizado por el Ayuntamiento a través de la entidad suministradora y a cuenta del promotor o solicitante. Se realizará preferentemente con piezas en T de fundición dúctil embriadas que serán fijadas a la tubería principal mediante bridas universales.

- En el extremo de la T se colocará una válvula que permita aislar la nueva red de la red general existente. Deberán considerarse en cada caso por parte de la entidad suministradora las posibles necesidades de instalación de puntos de control de red o contadores para cumplir con el plan de sectorización del municipio. Posteriormente se colocará un contador de comprobación, a cargo del solicitante para control de caudales. Dicho contador irá situado en arqueta completamente estanca y de fácil acceso de dimensiones adecuadas al calibre del contador.

- Todas las canalizaciones y elementos que se instalen (válvulas, ventosas etc.), tendrán una presión nominal mínima de 16 kg/cm², y deberán ser preferentemente de fundición dúctil, por su gran longevidad y características mecánicas. Toda canalización de diámetro superior a 150 mm. deberá ejecutarse en fundición dúctil.

- Las zanjas donde se instalen las canalizaciones de agua potable se realizarán según los planos tipo de la entidad suministradora, debiendo prestar especial atención al adecuado recubrimiento inferior, lateral y superior de la canalización con un árido muy fino (principalmente arena).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Queda terminantemente prohibida la instalación de canalizaciones de otros servicios longitudinalmente en el mismo plano vertical que las redes de agua potable. Así mismo, han de guardarse las distancias mínimas tanto verticales como horizontales establecidas por la normativa aplicable.

- Cualquier pieza o elemento que se instale en esta tubería, se unirá con piezas de fundición dúctil de presión nominal mínima 16 kg/cm², debiendo ser específicos para el tipo de material instalado en la conducción.

- Las acometidas se ejecutarán en polietileno apto para uso alimentario de presión nominal mínima PN16, realizándose la conexión a la red general mediante toma y materiales de fundición dúctil. Las piezas de unión empleadas en la acometida deberán ser de latón estampado en caliente, excepto para diámetros superiores a 63 mm. en donde se emplearán elementos de unión electrosoldables.

- Las válvulas hasta 200 mm. serán embridadas, de compuerta, cierre elástico y de cuerpo de fundición GGG-50, con revestimiento epoxi apta para uso alimentario. A partir de este diámetro han de ser válvulas de mariposa con cuerpo de fundición recubierto de elastómero en las partes en contacto con el agua.

- Han de instalarse válvulas de corte entre la red general de distribución y los hidrantes y ventosas instalados, todo ello con el fin de facilitar el mantenimiento de estos sin tener que realizar cortes de agua.

- Los hidrantes contra incendios a instalar han de cumplir con la normativa vigente en cada momento.

- Todas las tapas y cerramientos que se instalen para los elementos de la red de distribución han de estar certificados según la norma UNE EN124:1994 por una empresa que esté acreditada por el ENAC u otra entidad nacional de acreditación de un país miembro de la Unión Europea para mencionada norma. Las tapas que se instalen en acera han de estar certificadas al menos en la categoría B-125 de dicha norma, mientras que las ubicadas en calzada han de estar al menos certificadas en la categoría D-400 de la misma.

- En cualquier caso, el Excmo. Ayuntamiento junto con la entidad suministradora, establecerá y supervisará las especificaciones técnicas en las nuevas redes instaladas.

Artículo 15. Extinción del derecho al suministro.

El derecho al suministro de agua de un solar, inmueble o finca puede extinguirse:

1. A petición del abonado, en los casos que sea posible.
2. Por las causas previstas en el contrato de suministro
3. Por el uso indebido de las instalaciones, que entrañe peligro para la seguridad del Servicio o daños a terceros.
4. Por incumplimiento de las normas contempladas en este Reglamento.
5. Al ser demolido el inmueble para el que se concedió el suministro.
6. Al efectuarse modificaciones que produzcan incrementos de proporciones de consumo.
7. Por el impago de una o más liquidaciones giradas por la entidad suministradora.

CAPITULO IV- Acometidas.

Artículo 16. Naturaleza.

Se entiende por acometida, el ramal que partiendo de la tubería de distribución conduzca el agua hasta el inmueble o punto de suministro que se desea abastecer.

La determinación de las características de la acometida, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva de la entidad suministradora, quien realizará los trabajos e instalaciones co-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

rrespondientes a cargo del peticionario. Asimismo, el servicio determinará las modificaciones o ampliaciones que en la red existente deben efectuarse como consecuencia de la petición y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece a todos los efectos al patrimonio Municipal.

Artículo 16. Condiciones de la concesión de acometidas.

1. El Ayuntamiento delega en la entidad suministradora, la potestad para la concesión de la acometida para suministro de agua potable, quien a su vez podrá no autorizar acometidas en caso no de cumplirse alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Periódicamente la entidad suministradora comunicará al Ayuntamiento un resumen con las solicitudes de acometida recibidas y el estado de cada una de ellas.

2. La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- a) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- b) Que el inmueble cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas establecidas en el Documento Básico HS Salubridad, al presente Reglamento, así como a los requerimientos de la legislación vigente.
- c) Que el inmueble disponga de acometida para vertido de aguas residuales y pluviales, disponiendo de las autorizaciones precisas para ello.

d) Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble existan y estén en Servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable y saneamiento.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

En caso de requerir una prolongación de red, esta deberá ser ejecutada por la entidad suministradora, con cargo al solicitante.

e) Que la conducción que ha de abastecer el inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruple de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

f) Que disponga de licencia urbanística o autorización municipal.

Artículo 17. Tramitación de solicitudes.

1. La solicitud de acometida se realizará por cualquiera de los canales habilitados por la entidad suministradora y deberá acompañarse necesariamente de la documentación que se indique en cada momento, establecida por el Ayuntamiento o entidad suministradora.

2. Los Servicios técnicos de la entidad suministradora determinarán, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las acometidas.

Para ello el peticionario de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados por la entidad suministradora en relación con la finca objeto de la petición, entre los que podríamos destacar:

- Acreditación de la clasificación del suelo.
- DNI del solicitante, así como CIF y apoderamiento en caso de sociedades.
- Datos domiciliación bancaria.
- Documento de propiedad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Licencia de obra.
- Memoria técnica de las instalaciones de agua potable suscrita por técnico autor del proyecto de las obras de edificación, o en su caso, documento del redactor del proyecto. Dicha memoria deberá recoger como mínimo, la Justificación de la sección de la acometida de abastecimiento, así como los planos en los que se represente la acometida, así como la instalación interior de abastecimiento (ubicación, diámetro y material).

3. A la solicitud de acometida se adjuntará el justificante de haber abonado los derechos de la misma, si así estuviera contemplado en la ordenanza municipal. Sin el mismo no se procederá a la apertura del expediente de concesión de acometida.

4. Una vez analizada la documentación aportada en la solicitud, será la entidad suministradora quien determine las características de la acometida. Su instalación, conservación y manejo, serán siempre por cuenta de la entidad suministradora, quien habrá de realizar los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario. Asimismo, la entidad suministradora informará de las modificaciones que hayan de efectuarse en la red existente para autorizar la nueva acometida; las cuales se integrarán en los condicionantes de la licencia y los costes serán satisfechos por el peticionario o interesado, entendiéndose que estas modificaciones se integrarán en el patrimonio municipal. Caso de no abonar el solicitante el coste de las modificaciones no se procederá a la realización de la acometida.

5. A la vista de los datos aportados por el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de abastecimiento, la entidad suministradora comunicará al peticionario, en el plazo máximo de treinta días hábiles, a excepción de ser por causar ajenas a la entidad suministradora, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso las causas de la denegación. Ante esta decisión podrá realizar las reclamaciones que estime oportunas.

Artículo 18. Denegación solicitudes.

La entidad suministradora podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

- a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por incumplimiento de lo estipulado en este reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.
- c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.
- d) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, el grupo de elevación y depósito correspondiente.
- e) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea excesiva para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, las medidas de reducción de presión adecuadas.

Artículo 19. Instalación de acometidas.

1. La instalación de acometidas domiciliarias desde la red en servicio o su renovación, es competencia exclusiva de la entidad suministradora, que realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario.

2. Las acometidas serán realizadas en carga, para evitar a los usuarios cortes del suministro. Cuando por razones técnicas no sea posible, la entidad suministradora tratará de informar a los abona-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

dos afectados, con una estimación de la duración del mismo. Los trabajos efectuados quedaran garantizados de acuerdo con el plazo establecido en la normativa vigente de aplicación sobre garantías.

3. La entidad suministradora confeccionará el presupuesto para la ejecución de las obras conforme al cuadro de precios vigente. Las diferencias que hubiesen resultado entre las obras presupuestadas y las realmente ejecutadas, en más o menos, se reflejarán en liquidación a emitir en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a su ejecución.

4. El peticionario, previo a la ejecución de los trabajos, deberá hacer efectivo el importe del presupuesto señalado en la notificación, suscribiendo el contrato de suministro. Si transcurridos 30 días desde la elaboración del presupuesto, no se ha podido verificar el pago, se entenderá que el peticionario desiste de las acometidas solicitadas.

5. La prolongación de la acometida interior del edificio hasta la batería de contadores debe realizarse por zonas comunes de libre acceso a los empleados de la entidad suministradora y con el menor trazado posible, y nunca por dependencias o locales privativos ni por edificios, fincas o solares distintos del abastecido.

6. Los materiales a emplear son los detallados en el apartado correspondiente a Urbanizaciones y polígonos del presente documento.

7. Esta instalación solamente podrá ser manipulada por el personal de la entidad suministradora, no pudiendo ninguna persona ajena a esta, cambiar, manipular o modificar nada de la acometida.

8. En caso de ampliaciones de red debido a nuevas urbanizaciones o por cualquier otro motivo, las acometidas siempre estarán realizadas por la entidad suministradora. Igual tratamiento tendrán las conexiones a la red general.

Artículo 20. Conservación de acometidas.

1. Se entiende por conservación de acometidas, el mantenimiento del estado de funcionamiento y la reparación en caso de rotura o avería, del ramal o ramales que, partiendo de la red de distribución, abastece a un inmueble, hasta la llave de cierre, situada en el acerado, o en su defecto inmediatamente antes de la línea de fachada y, en todo caso, hasta que supera el lindero de la propiedad que disfruta del suministro; o se interna en terreno de uso privado del abonado o abonados.

2. El mantenimiento y reparación de las acometidas será siempre competencia exclusiva de la entidad suministradora y con cargo a la tarifa existente, o en su defecto a costa del abonado; sin perjuicio de que pueda repetir el coste de la actuación frente a quienes hubieren actuado culposa o dolosamente, en los términos de la legislación civil; penal o administrativa aplicable y por los cauces legal y reglamentariamente establecidos; al igual que le asiste el mismo derecho, por las reparaciones, que serán asimismo a cargo de la entidad suministradora, que deban realizarse para la eliminación de grietas, hundimiento de cimentaciones y otros deterioros de importancia en obra civil, ya sean debidos a causa de la propia obra realizada o a causas extrañas.

Artículo 21. Acometidas contra incendios.

1. Se concederá la realización de acometidas para los servicios de contra incendios en las fincas cuyos propietarios lo soliciten. Los usuarios deberán figurar dados de alta en el Servicio de Aguas como abonados con uso de “acometida contra incendios”, afectados por las tarifas para los que efectos apruebe el Ayuntamiento en su Ordenanzas y en su defecto, por las tarifa ordinaria o general.

2. Las acometidas para los servicios contra incendios no podrán realizarse en peine, derivado de la acometida general, sino que serán siempre independientes de las demás que pueda tener el edificio o construcción en que se instalen y deberán disponer de contador independiente cuyo diámetro vendrá

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

establecido en el proyecto técnico de la instalación contra incendios firmado por técnico competente y cumpliendo la instalación con la legislación vigente. La acometida quedará precintada no pudiendo el abonado romper el precinto más que en caso de incendio, debiendo darse aviso a la entidad suministradora en el plazo de 24 horas siguiente al suceso. Si en las inspecciones periódicas se encontrara el precinto roto sin legítimo motivo o se detectase que el uso de dicha toma no ha sido el indicado, perderá la condición de “acometida contra incendios”, tomando la entidad suministradora las acciones correctoras pertinentes; sin perjuicio del expediente sancionador que haya de seguirse por el Ayuntamiento y de las liquidaciones que procedan por el consumo medido o estimado.

Artículo 22. Acometidas en desuso.

1. Finalizado o rescindido el contrato de suministro, la entidad suministradora del servicio puede proceder a la desconexión de la red interior y precintado de la llave de registro. La puesta de nuevo en servicio de la acometida requerirá el desprecintado de la llave de registro, que deberá ser efectuado por la entidad suministradora.

2. El Ayuntamiento o la entidad suministradora podrá disponer libremente de la acometida de la forma más conveniente para el interés público.

Artículo 23. Condiciones generales de las instalaciones interiores.

1. Se denominan instalaciones interiores al conjunto de tuberías y sus elementos de control, manobra y seguridad posteriores a la llave de registro en el sentido de circulación normal del flujo del agua.

2. Las instalaciones interiores, con excepción de la colocación del contador, para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por el organismo que corresponda, y se ajustarán en cuanto al efecto se establecen el Documento Básico de Salubridad, o las vigentes en el momento del alta en el Servicio.

3. La conservación y mantenimiento de estas instalaciones serán por cuenta y cargo del titular del suministro.

Artículo 24. Modificación de las instalaciones interiores.

1. Los abonados del servicio, estarán obligados a comunicar a la entidad suministradora cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

Artículo 25. Facultad de inspecciones.

1. La facultad de inspección corresponde a la entidad suministradora, a fin de proceder a inspeccionar las instalaciones de los abonados, al objeto de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro, y constatar si las instalaciones han sido ejecutadas según las normas y cumplen las prescripciones de este Reglamento y de las disposiciones aplicables.

2. De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, no se autorizará el alta en el Servicio, o podrá suspenderse el suministro, siguiendo el trámite establecido al efecto.

Artículo 26. Prohibición de mezclar agua de distintas procedencias.

1. Las instalaciones interiores correspondiente a cada contrato de suministro no podrán ser empalmadas a una red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse ninguna instalación procedente de otro contrato de suministro. El usuario instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.

2. En casos técnicamente justificados, cuando las instalaciones industriales precisen de suministros propios, distribuidos conjuntamente con el agua procedente del servicio, podrá autorizarse la conexión siempre que:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- a) El agua no se destine a consumo humano.
- b) Se adopten medidas técnicas suficientes, según criterio de la entidad suministradora del servicio, para evitar retornos de agua hacia la red pública.

Artículo 27. Depósitos y grupos de presión.

1. Si como consecuencia de la interrelación entre la presión disponible en la conducción general y la altura del edificio no puede producirse un suministro directo a determinadas plantas de un inmueble, deberán instalarse un sistema especial de elevación de la presión.

2. Las bombas de alimentación para los grupos destinados a aumentar la presión, no podrán conectarse directamente a la red, debiendo intercalarse entre la llave de registro de la acometida y las mismas un depósito acumulador con cierre automático en el que se reciba, con rotura de presión, el agua procedente de la red general antes del bombeo.

3. Todos estos depósitos receptores o reguladores que el usuario instale, deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, en base a la legislación vigente y respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones de dichos depósitos.

4. En todos los casos, el agua pasará por los contadores ubicados inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida de la fachada del inmueble, de forma que no puedan producirse consumos fraudulentos ni perturbaciones en el Servicio.

CAPITULO V- Contrato de suministro.

Artículo 26. Contrato de suministro.

Se denomina Contrato de suministro al contrato suscrito entre la entidad suministradora y el abonado, que incluye los términos y condiciones pactados para el suministro de agua, alcantarillado y depuración

El contrato de suministro se concederá con carácter definitivo, una vez se haya formalizado según las condiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 27. Contratación.

1. A partir de la solicitud de un suministro, la entidad suministradora comunicará el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

2. El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la entidad suministradora.

3. Para poder proceder a la formalización del *contrato*, el solicitante deberá aportar la documentación legal o reglamentariamente exigible.

4. Se entiende que dicho contrato o póliza de suministro no estará en vigor mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar. En ningún caso el solicitante podrá hacer uso de la acometida en caso de que esta existiese mientras no se produzca la puesta en servicio de la instalación con su correspondiente contador por parte de la entidad suministradora, en caso de que esto ocurriese se consideraría como acometida fraudulenta.

5. Cuando se realicen consumos sin haber causado alta en el servicio se facturará, y se aplicará lo especificado en el artículo de liquidaciones por fraudes.

6. Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la entidad suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

7. La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por la entidad suministradora.

8. Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato de suministro.

9. Al fallecimiento del titular del contrato de suministro el heredero o legatario que suceda al causante en la propiedad o uso de la vivienda, nave o local, podrá subrogarse en los seis meses posteriores al fallecimiento en los derechos y se subrogará en las obligaciones de la póliza, salvo cuando la herencia sea aceptada a beneficio de inventario.

10. Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

11. Cuando un solo contrato de suministro general corresponda a todo un inmueble, se le aplicaran tantas cuotas de servicio como viviendas, locales o dependencia, resulten afectadas al suministro de agua. En caso de que no sean independientes los locales o dependencias que desarrollen actividades industriales o comerciales, se facturará al conjunto del inmueble la tarifa industrial o comercial

Artículo 28. Titular del contrato de suministro.

1. El contratante del suministro de agua será el propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre el bien inmueble de que se trate, o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso, el contratante podrá ser el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, con autorización bastante de la propiedad.

En todo caso el propietario o titular del derecho real de goce limitativo del dominio tendrá siempre, en caso de existir un abonado que no sea titular de los derechos citados, la condición de responsable subsidiario.

2. No podrá ser abonado del suministro de agua quien, habiéndolo sido con anterioridad para otra finca, local o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar, excepto que esté oportunamente recurrida la decisión y garantizada la deuda que generó, en la forma reglamentaria.

3. Toda acometida se destinará exclusivamente a los usos para los que hubiera sido solicitada y concedida, debiendo comunicar el abonado previamente a la entidad suministradora cualquier modificación, solicitando su aprobación y la formalización de un nuevo contrato en el que se incluyan las circunstancias modificadas.

4. En los casos de cambio de titularidad de la finca, local o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular.

5. En los casos en que el solicitante de los servicios sea una Comunidad de Propietarios, o una entidad sólo podrá contratar los mismos su representante legal, debidamente acreditado.

6. En los casos en que se soliciten los servicios para ejecución de obras, el contratante deberá ser el titular de la licencia municipal.

7. En casos de transmisión del contrato, por cualquier circunstancia, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 29. Denegación de solicitud.

La entidad suministradora podrá denegar la solicitud de contrato de suministro por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Cuando la persona o entidad que solicita el suministro no acepte la totalidad del clausulado del contrato extendido de acuerdo con las determinaciones reglamentarias.
- c) Cuando el peticionario no presente la documentación o no abone los derechos económicos que fijen las disposiciones vigentes que se sean de aplicación.
- c) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que se exige la reglamentación vigente en el momento de la petición.
- d) Por solicitar usos no autorizados en este reglamento o por falsedad en la comunicación de los datos.
- e) Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe correspondiente al agua consumida en virtud de otro contrato con la entidad suministradora y hasta que no abone su deuda.
- f) La entidad suministradora podrá negarse a suscribir el contrato con un cliente que sea nuevo propietario o arrendatario del local, cuando la instalación se encuentre con facturación o recibos pendientes de pago, los cuales tendrán que ser liquidados previamente antes de proceder a suministrar de nuevo a la instalación. A tal efecto, la entidad suministradora facilitará información de los recibos pendientes de pago

Artículo 30. Modalidades de prestación del Servicio.

La prestación del servicio se concederá única y exclusivamente en las modalidades establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 31. Contrato único para cada suministro.

1. El contrato de los servicios regulados en este Reglamento se establecerá para cada edificio, vivienda o local y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para usos que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

2. Cada contrato de suministro estará vinculado unívocamente a un sistema de medición propio, sea contador o transitoriamente aforo.

Artículo 32 Formalización de los contratos.

1. En el caso de suministro de agua se extenderá un contrato por cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas. Podrán formalizarse un solo contrato a nombre del propietario o arrendatario, en su caso, cuando se trate de un suministro por contador o aforo generales, excepto en el caso de usos que impliquen una tarifa y/o precio diferenciado, en cuyo caso se formalizarán contratos independientes respecto de cada uno de ellos.

Asimismo, los centros comerciales que acojan locales varios, formando parte de una actuación única y mantengan una gestión o administración común, legalmente constituida, podrán suscribir un solo contrato, en los casos en que carezcan de instalación y suministro de agua interior y/o servicios higiénicos comunes, siempre que el consumo no doméstico, esté controlado por un contador general y los usos citados no impliquen tarifas o condiciones diferentes. El titular del centro comercial será el gestor de sus zonas interiores.

El mínimo de abono obligatorio o cuota de servicio para la edificación o actuación única será el que corresponda al contador instalado o a la suma de los que correspondan al número de locales que constituyan la comunidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. En el caso de que el usuario no formalice contrato de abastecimiento por autoabastecerse, estará obligado a formalizar contrato de saneamiento con las prescripciones establecidas en la normativa,

3. Para formalizar el trámite de la contratación se podrá solicitar la siguiente información o documentación:

a) Para usos domésticos:

- Lugar de prestación del servicio.
- Datos de identificación del interesado: Nombre, dirección, NIF o número del código de identificación fiscal y código nacional de actividades económicas de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos del representante que, en su caso, efectúa la solicitud.
- Licencia municipal de primera ocupación (en nueva construcción)
- Documento que acredite el uso o titularidad, para el local o finca para la que solicita el suministro, escrituras de propiedad, contrato de alquiler, etc.
- Certificado de Instalación o Boletín de instalación (solo para altas nuevas)
- Número de cuenta bancaria donde se domicilie el pago de las facturas emitidas.
- Número de teléfono móvil de contacto con el servicio.
- Dirección de correo electrónico.
- Cesión del contador firmado por el cedentes y acompañado del DNI del cedente (solo para cambios de titular).

b) Para usos no domésticos,

- Lugar de prestación del servicio.
- Datos de identificación del interesado: Nombre, dirección, NIF o número del código de identificación fiscal y código nacional de actividades económicas de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos del representante que, en su caso, efectúa la solicitud.
- Licencia municipal de inicio de actividad, comunicación de inicio o Licencia de obra....
- Certificado de instalación o Boletín de instalación (solo para altas nuevas)
- Número de cuenta bancaria donde se domicilie el pago de las facturas emitidas.
- Número de teléfono móvil de contacto con el servicio.
- Dirección de correo electrónico.
- Cesión del contador firmado por el cedentes y acompañado del DNI del cedente (solo para cambios de titular)

c) Para usos de construcción, reforma o adaptación:

- Lugar de prestación del servicio.
- Datos de identificación del interesado: Nombre, dirección, NIF o número del código de identificación fiscal y código nacional de actividades económicas de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos del representante que, en su caso, efectúa la solicitud.
- Licencia municipal de obra.
- Certificado de instalador autorizado de revisión y puesta en marcha de la instalación (si dicha instalación hubiera estado más de seis meses sin uso)
- Número de cuenta bancaria donde se domicilie el pago de las facturas emitidas.
- Número de teléfono móvil de contacto con el servicio.
- Dirección de correo electrónico.

d) Para los usos de agua destinados exclusivamente a limpieza y mantenimiento higiénico de locales sin actividad comercial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Lugar de prestación del servicio.
- Datos de identificación del interesado: Nombre, dirección, NIF o número del código de identificación fiscal y código nacional de actividades económicas de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos del representante que, en su caso, efectúa la solicitud.
- Declaración jurada del interesado de que no se ejerce ninguna actividad comercial, industrial o profesional.
 - Número de cuenta bancaria donde se domicilie el pago de las facturas emitidas
 - Número de teléfono móvil de contacto con el servicio.
 - Dirección de correo electrónico.
- e) Para usos agrícolas o agrarios acreditativos de la condición de agricultor o ganadero:
 - Lugar de prestación del servicio.
 - Datos de identificación del interesado: Nombre, dirección, NIF o número del código de identificación fiscal y código nacional de actividades económicas de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos del representante que, en su caso, efectúa la solicitud.
 - declaración específica sobre el uso concreto a que se destina.
 - Número de cuenta bancaria donde se domicilie el pago de las facturas emitidas.
 - Número de teléfono móvil de contacto con el servicio.
 - Dirección de correo electrónico.
- f) Para usos temporales (ferias o circos, etc):
 - Lugar de prestación del servicio.
 - Datos de identificación del interesado: Nombre, dirección, NIF o número del código de identificación fiscal y código nacional de actividades económicas de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos del representante que, en su caso, efectúa la solicitud.
 - La correspondiente licencia municipal.
 - Número de cuenta bancaria donde se domicilie el pago de las facturas emitidas.
 - Número de teléfono móvil de contacto con el servicio.
 - Dirección de correo electrónico.

Artículo 33. Duración del contrato.

Los contratos se consideran suscritos por un plazo indefinido, salvo que se haya dejado constancia escrita de otra duración, como en los casos de los contratos temporales, estando el usuario obligado a comunicar su voluntad de rescindir el contrato de suministro,

En los casos de baja solicita a instancias del usuario, el prestador del servicio la hará efectiva, siempre y cuando el usuario le facilite el acceso para la retirada o precinto del contador. Si por cualquier causa el usuario no facilitase el acceso al prestador del servicio, dejará constancia de esto, y la baja solicitada quedará sin efecto, condición que facultará al prestador del servicio para facturar los mínimos y consumos que se produzcan hasta que la baja pueda hacerse efectiva. Todos los gastos ocasionados de acuerdo con las disposiciones tarifarias correspondientes y podrán ser repercutidos al usuario.

Así mismo, la falta de pago de uno o más recibos se podrá considerar como notificación de baja del suministro.

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de la correspondiente contrato y pago de los oportunos derechos.

Artículo 34. Modificaciones del contrato.

Durante la vigencia del contrato, éste se entenderá modificado siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias, y en especial, en relación con la tarifa del servicio y del suministro,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

se entenderá modificado en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes. La puesta en conocimiento al usuario e la nueva tarifa se realizará mediante la primera factura en que resulte de aplicación.

Artículo 35. Cambio de titular/Cesión de contador.

Con carácter general se considera que el contrato de suministro es personal, y que el abonado no puede ceder sus derechos a terceros ni exonerarse de sus responsabilidades en relación con el Servicio. No obstante, cualquier abonado que esté al corriente de sus obligaciones económicas con el Servicio podrá traspasar su contrato a otro abonado que vaya a ocupar el mismo inmueble y en las mismas condiciones de uso que lo viniera haciendo el primero y cumpliendo la reglamentación vigente en el momento de la cesión o cambio de titular.

Al recibo de la comunicación del cambio de titular, el prestador del Servicio deberá extender un nuevo contrato a nombre del nuevo abonado. En caso de que el contrato contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad expresa tanto del prestador del Servicio como del nuevo abonado.

El prestador del Servicio, por motivos justificados conforme a lo estipulado en este Reglamento, podrá sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado, así como todas las modificaciones que sea necesario realizar para adaptarse a la normativa vigente.

Además del cumplimiento de las obligaciones en la cesión del contrato expuestas, de manera inexorable, debe cumplir con lo indicado en este reglamento y en legislación vigente.

Artículo 36. Subrogación.

Al producirse la defunción del titular del contrato, el cónyuge o pareja de hecho, descendientes, ascendientes, y hermanos podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso del suministro.

Las personas jurídicas solo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

En caso de separación legal o divorcio podrá realizar subrogación el cónyuge que acredite mediante documento correspondiente la propiedad o el uso del suministro.

Artículo 37. Suministro para obras.

1. La entidad suministradora podrá conceder acometidas o tomas de agua con carácter provisional para obras. La acometida de obra se realizará con el mismo diámetro que del cálculo de la red resulte para la acometida definitiva.

El suministro de agua para las obras, previa obtención de la preceptiva licencia urbanística o de actividad tiene carácter provisional y duración limitada en el tiempo de vigencia de la licencia urbanística o para actividad.

2. Estas tomas se concederán siempre en precario, rigiéndose por las mismas condiciones generales establecidas, más las que se puedan determinar particularmente para este caso.

3. En ningún caso se utilizará para viviendas o locales el agua suministrada para una acometida de obra. Al finalizar las obras, y en el plazo de 15 días, a contar desde el otorgamiento de la Licencia de Primera Ocupación de la edificación, el titular de la licencia municipal solicitará la cancelación ante la Empresa suministradora y una vez clausurada esta acometida, el suministro se regirá por las condiciones generales establecidas, o por las que se puedan establecer atendiendo al carácter y finalidad del mismo. A tal efecto, en la solicitud de acometida de obra se abonará la posterior cancelación de acometida.

En el caso de que el promotor o titular de la vivienda o local no solicitase el suministro definitivo, al finalizar las obras, con las condiciones generales a que se hace referencia en el presente Regla-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

mento, la entidad suministradora previo conocimiento del Ayuntamiento procederá al corte del suministro, avisando con 15 días de antelación al interesado.

4. Hasta la firma de los contratos definitivos del servicio, se mantendrá en vigor el contrato provisional para obra, siendo el constructor o solicitante autorizado el responsable de abonar toda el agua consumida, la que se le facturará a la tarifa correspondiente, independientemente del uso que hubiera tenido.

5. Todo suministro con un plazo de duración inferior a dos años, incluirá en el presupuesto concesión de acometida los gastos de condena del mismo.

Artículo 38. Causas de suspensión del suministro.

La entidad suministradora podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

1. Cuando se genere una avería en la denominada “Instalación interior general” (la comprendida entre la llave de registro de acometida y la llave de salida del contador o batería de contadores) ya que su mantenimiento correrá a cargo de los abonados y la falta de reparación de la misma supone un derroche de agua.

2. Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la entidad suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte del personal de la inspección se levante acta de los hechos, para posteriormente informar al Ayuntamiento.

3. Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la entidad suministradora o las condiciones generales de utilización del Servicio.

4. Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a los Servicios técnicos del Ayuntamiento, posteriormente.

5. Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este reglamento.

6. Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia y requerido por la entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

7. Cuando durante cuatro periodos consecutivos persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

8. Cuando se produzca el impago de un recibo de agua, una vez transcurrido el período voluntario de pago establecido, o de una liquidación firme de fraude, se presumirá que el usuario se da de baja del servicio, produciéndose el corte del suministro.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el mismo por cualquiera de las causas señaladas anteriormente sólo podrá efectuarse mediante nueva suscripción de un contrato y el pago de las facturas y los derechos correspondientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Transcurridos tres meses desde la suspensión del suministro por los motivos establecidos en este reglamento, sin que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro, la entidad suministradora, procederá a realizar la baja del suministro.

Artículo 39. Procedimiento de suspensión.

1. Con excepción de los casos de corte inmediato previsto en este Reglamento, la entidad suministradora deberá notificar al Excmo. Ayuntamiento - cumpliendo con la LOPD - la relación de clientes en proceso de suspensión de suministro, tramitando el preceptivo procedimiento de corte de suministro, practicando notificación al mismo por cualquier medio fehaciente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La suspensión del suministro de agua por parte de la entidad suministradora en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio.

3. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

4. La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora que cobrará del abonado, por esta operación. Los gastos originados tanto por la supresión del suministro como los derivados de su posterior restablecimiento serán por cuenta del infractor y/o usuario en el importe que determinen las Disposiciones de aplicación, salvo que se determinara que la supresión fuera improcedente, en cuyo caso, serán de cuenta de la entidad suministradora

En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte del suministro.

CAPÍTULO VI- DE LOS USOS DEL AGUA Y/O SANEAMIENTO.

Artículo 40.- Clases de suministro.

1.- El suministro de agua potable se otorgará bajo las siguientes formas y usos distintos.

a) Uso doméstico, todos aquellos usos exclusivos que se destinen a viviendas y aquellos contratos suscritos por comunidades de vecinos destinadas a agua caliente sanitaria, calefacción o limpieza de zonas comunes.

b) Usos comerciales, industriales, de servicios o similares

b.1.- Uso comercial, es la aplicación del agua a los locales comerciales y de negocio como despachos, oficinas, hoteles, fondas, cafés bares, restaurantes, tabernas, hospitales, residencias de ancianos, consultorios, gimnasios, instalaciones deportivas y demás análogos, obteniéndose un lucro con el aprovechamiento del agua; y aquellas industrias en cuyo proceso no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

b.2.- Uso industrial, se considera tal el suministro cuando el agua intervenga como elemento en el proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado; ya sea como fuerza motriz, agente mecánico o químico, constituyendo un elemento principal en toda clase de industrias.

b.3.- Uso agrícola y ganadero, en el destinado a riego para la obtención de productos agrícolas o satisfacción de las necesidades del ganado comprendidos en una explotación familiar e integrándose en dicho uso los domésticos de la vivienda de la explotación.

b.4.- Otros usos, jardinería, instalaciones de ocio, recreo, e instalaciones contra incendio.

2.- No se podrá emplear el agua para usos distintos a los concedidos, prohibiéndose la cesión total o parcial a un tercero, sea a título oneroso o gratuito, sólo en el caso de incendio podrá facilitarse

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

esta disposición. El suministro realizado a través de fuentes públicas nunca podrá ser utilizado para otros fines, sin autorización municipal, distinta del propio de abastecimiento y refresco puntual de la población en el viario público.

Artículo 41.- Prioridad de suministro.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población, establecimientos sanitarios y geriátricos. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas, de riego y otros antes contemplados, se darán en el caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, por agotamiento de caudales, averías, multiplicaciones de consumo o cualquier otra causa, y previa conformidad el Ayuntamiento, el prestador podrá disminuir e incluso suspender el servicio para los usos agrícolas, de riego, industriales u otros para garantizar los objetivos prioritarios del suministro establecidos en el primer párrafo de este artículo, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, lucro cesante de actividad, etc....Puesto que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico, el prestador del servicio procurará avisar a los abonados afectados con la mayor antelación posible y por el medio que resulte más efectivo, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO VII- CONTADORES.

Artículo 42. Tipo de instalación de contadores.

1. La medición de los consumos que tienen que servir de base para la facturación del suministro y de los servicios de alcantarillado y depuración, si así lo establecen las Ordenanzas Municipales, se realizará por contador, homologado por los Organismos Competentes y especificado en su tipología por la entidad suministradora, en razón de los caudales a dimensionar y la fiabilidad en las lecturas; entendiéndose que su vida útil no será superior a diez años desde su instalación.

Con carácter general la instalación de contadores deberá ir prevista de los sistemas complementarios al contador que permitan las lecturas por vía telemática u otra modalidad de toma de datos a distancia, habiendo de respetar la solución propuesta para este sistema por la entidad suministradora. Para la implantación de estos sistemas, se habilita un período transitorio de adaptación no inferior a diez años para cada uno de los contadores instalados a la entrada en vigor del sistema.

Los aparatos contadores serán propiedad del abonado y se instalarán por parte de la entidad suministradoras quedando precintados a partir de ese momento.

2. La instalación de contadores:

El esquema general de la instalación debe ser uno de los dos tipos establecidos en el Documento Básico HS Salubridad, concretamente en el punto HS4.3.1 Esquema general de la instalación. Pudiendo ser:

Red con contador general único.

Red con contadores aislados.

En cualquiera del supuesto que nos encontremos, el contador de agua se instalará horizontalmente, sin permitirse inclinaciones longitudinal ni transversal, para lo cual, la instalación estará acondicionada para tal fin. Incluidos los dos racores que abrochan al contador en el caso de contadores entre 13 y 40 mm. y entre las bridas roscadas para diámetros superiores o iguales a 50 mm.

La longitud libre a dejar entre las piezas donde se acoplarán bien los racores de los contadores hasta diámetro 40 mm. inclusive o bridas cuando proceda instalarlas a partir de diámetro 50 mm. será la siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Diámetro	Longitud libre para acoplar racores/bridas y contadores
13 mm	20 cm.
20 mm	20 cm.
25 mm	34 cm.
30 mm	34 cm.
40 mm	39 cm.
50 mm	21 cm.
65 mm	21 cm.
80 mm	21 cm.
100 mm	25 cm.

Para contadores de diámetro igual o superior a 50 mm. la distancia entre las dos válvulas de compuerta (anterior y posterior) o cualquier otro elemento que pueda perturbar el normal flujo del agua, será de al menos de 10 veces su diámetro aguas arriba (antes del contador) y 6 veces aguas abajo (detrás del contador).

La instalación del contador, atendiendo al calibre de este y al tipo de instalación interior, deberá efectuarse en alguna de las siguientes formas:

a) Aislado con arqueta. Esta modalidad se aplicará cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local, y excepcionalmente, en aquellos casos en que la entidad suministradora lo considere necesario.

b) Aislado con armario. Esta modalidad se aplicará salvo los ya instalados, a contadores no divisionarios y menores de 40 mm. y, excepcionalmente, en aquellos casos en que la entidad suministradora lo considere necesario.

c) En batería de contadores divisionarios. Cuando en un edificio de nueva construcción exista más de una vivienda o local será obligatorio instalar un aparato de medida para cada uno de ellos y, en caso de que resulte necesario, por existir la posibilidad de consumos comunes (riego de jardines, piscinas, garajes, etc), otro u otros para el control de los mismos. Idénticas condiciones se aplicarán en el caso de renovación de las instalaciones interiores de suministro de agua o de intervenciones de rehabilitación o reestructuración de edificios cuando estas afecten, al menos, al 50% de su estructura y/o distribución interior.

Artículo 43. Contador aislado.

1. Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja o excepcionalmente primer sótano del inmueble, en zona de uso común, con fácil y libre acceso directo desde el portal de entrada o desde el garaje. Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de Industria.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m y otro de 1,20 m delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 m por 2,05 m, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por la entidad suministradora.

3. En caso de que las baterías de contadores se localicen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m y otro de 0,20 m entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas o locales.

La puerta estará dotada de un bordillo de una anchura mínima de 10 centímetros que impedirá la salida de agua al exterior del armario en caso de rotura de algún conducto.

Artículo 44. Batería de contadores divisionarios.

1. Cuando desde un punto de acometida, se derive el suministro a más de una vivienda o local, independientes, entre si o pertenecientes a diferentes titulares, será obligatorio instalar un aparato de medición para cada uno de ellos y, en el punto de acometida común, uno o más contadores totalizadores del suministro.

2. Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a tal fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con fácil y libre acceso directo desde el portal de entrada.

3. Las baterías para centralización de contadores responderán al tipo y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio de Industria, o en su defecto, autorizados por la Dirección General de Industria de la Junta de la correspondiente comunidad autónoma.

4. En el inicio de la batería de contadores, y para cada contador divisionario, deberá existir una válvula de corte y una válvula de retención que impida retornos de agua a la red de distribución, tal y como se establece en la legislación vigente.

5. Condiciones de los locales:

a) Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 metros y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m y otro de 1,2 m delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en los locales periféricos. Dispondrán de un sumidero con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquier de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.

c) Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo. La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 m x 2,05 m, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterable por la humedad y dotada con cerradura homologada por la entidad suministradora. La distancia entre el contador más elevado y el techo del local será como mínimo de 0,5 metros.

5. Condiciones de los armarios:

a) En caso de que las baterías de contadores se localicen en armarios, las dimensiones de estos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m y otro de 0,20 m entra la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

b) Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presente un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

c) Los armarios estarán situados de forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro, y la superficie del suelo frente a ellos sea horizontal de al menos 0,6 metros.

d) Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas o locales.

e) La puerta estará dotada de un bordillo de una altura mínima de 10 cm que impedirá la salida de agua al exterior del armario en caso de rotura de algún conducto.

f) En cualquier caso, el contador o contadores totalizadores, instalados antes de los divisionarios, servirán como base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior y para la liquidación de las tasas o precios de agua no registrada por los contadores divisionarios.

Artículo 45. Características técnicas de los aparatos de medida.

1. Los contadores serán siempre el modelo oficialmente homologado por la entidad suministradora.

En todos los casos posibles se instalarán contadores de rango dinámico o ratio igual o superior a R200 (antigua clase C), y preferiblemente de tipo volumétrico, aunque si no fuera posible se podrían instalar de velocidad con chorro único o múltiple, o tipo Woltman. Cualquiera que sea el equipo instalado, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa UNE-EN 14154 y en la recomendación internacional OIML R49, o normativa vigente.

Artículo 46. Selección, suministro e instalación del contador.

El contador será de un sistema homologado por la entidad suministradora a tales fines. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará la entidad suministradora teniendo en cuenta el consumo efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba abastecer, calidad del agua, presión de la red y características propias del abastecimiento; pero si el consumo real, no se correspondiere con el declarado por el abonado en el contrato, por no guardar la debida relación con el caudal mensurable en un rendimiento normal del aparato, este contador inadecuado deberá ser sustituido por otro de diámetro idóneo, siendo por cuenta del usuario a los gastos que esto ocasione, ya sea con cargo a la tarifa, si esta existiera, o cargo directo al usuario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El contador habitual a instalar será de 13-15 mm, que permita un caudal permanente (Q3) de al menos 1,5 m³/h. En caso de necesitar un caudal mayor el peticionario habrá de justificarlo a través de un documento certificado por técnico competente a la entidad suministradora.

En los casos de suministros contra incendios, así como en los casos de suministros de tipo especial, los contadores que se instalen deberán ser de un tipo y modelo específico, adaptado a las prescripciones, características y caudales de tales suministros.

El contador será suministrado e instalado por la entidad suministradora, con cargo al abonado, quien deberá haber justificado el pago antes de la instalación del equipo.

De comprobarse en algún momento que el consumo real de un suministro no doméstico difiere del inicialmente solicitado en un +-30% de forma repetida, habrá de ser sustituido por otro de diámetro más apropiado y se modificará el contrato de suministro, si procede.

Artículo 47. Verificación de contador.

1. En caso de que un abonado estime que el volumen de agua consumida en su instalación no corresponde a la registrada por su contador, podrá solicitar su revisión, a su cargo, a la empresa suministradora.

2. Si fuese la entidad suministradora del servicio, quien solicitase la verificación, serán a su cargo los gastos ocasionados.

3. En ambos casos, la entidad suministradora del servicio, deberá desmontar el contador y remitirlo a la Delegación de Industria del Organismo Competente y sustituirá inmediatamente el contador que deba ser verificado por otro correctamente homologado.

4. Las facturaciones realizadas en los períodos anteriores, hasta un máximo de un año, a la verificación oficial de un contador cuyo irregular funcionamiento haya sido comprobado, serán a cuenta, procediéndose a la regularización de las cantidades pendientes a favor o a cargo del usuario, sin perjuicio de la aplicación, si procede, de las tarifas establecidas en las ordenanzas municipales para los supuestos de contadores parados o averiados. Siempre que estos porcentajes excedan los límites establecidos en la legislación vigente.

Para el cálculo del volumen realmente consumido se tomará en cuenta el error de medición en el caudal denominado permanente (que en ocasiones podría equipararse al nominal). En caso de no determinarse el error de medición de este caudal, se tendrá en cuenta el error de medición del caudal de transición.

5. El contador deberá tener todos los precintos en perfecto estado, sin que se observe manipulación alguna. Cuando durante el proceso de verificación, se comprobase que un aparato ha sido manipulado, con fines fraudulentos, se procederá a la incoación del expediente sancionador, sin perjuicio de la liquidación que proceda de los importes estimados como no registrados por el contador, tal y como dispone en el presente reglamento, además de la repercusión de los costes en que pueda incurrir la entidad suministradora.

Artículo 48. Contadores particulares.

El abonado podrá instalar, por su cuenta y para su propia administración, cuantos contadores divisionarios de consumo estime convenientes.

La entidad suministradora se guiará, sin embargo, para la facturación de consumos, exclusivamente por los aparatos de medida del Servicio, no viniendo obligado a aceptar las reclamaciones que se apoyen en lecturas de los contadores no instalados ni verificados por él.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 49. Contadores divisionarios.

1. Todo local destinado a una actividad comercial, industrial o profesional que consumiendo agua de suministro municipal se instale en el municipio, deberá procurarse como requisito indispensable para obtener de la licencia municipal de apertura, del correspondiente contador individual, firmando el contrato de alta correspondiente.

2. Los edificios y/o Urbanizaciones residenciales deberán disponer de un contador general suscribiendo el correspondiente contrato. Este contador general estará instalado en el límite de propiedad del edificio o urbanización o la cabecera de la acometida general del edificio o urbanización al depósito comunitario y en el contrato correspondiente a este suministro figurará como Abonado la comunidad de usuarios. Del consumo del contador general se descontarán la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de usuarios. Este equipo servirá como base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior y servirá como base para repercutir el agua no registrada por los contadores divisionarios. Las comunidades de vecinos en edificios o Urbanizaciones construidas en las que solo exista un contador general, deberán proceder a la instalación de un contador divisionario en la fachada de cada vivienda o local de la comunidad, que cuente con servicio de agua (por ejemplo, trasteros) bien en un cuarto de contadores, si así fuere posible, o en la fachada de la vivienda, además del contador general comunitario

3. Las instalaciones de "equipo de medida y contador" de cualquier tipo, tanto en viviendas como establecimientos e industrias, comercios, servicios, etc..., propiedad del particular, con una antigüedad superior a 10 años, a contar de la fecha de su fabricación, deberán ser verificados por cuenta del abonado, cobrándose por el servicio el canon de verificación establecido en la tarifa correspondiente.

Artículo 50. Instalación y mantenimiento de contadores.

1. Los contadores serán propiedad de los usuarios, correspondiendo a estos su mantenimiento, conservación y reposición, salvo que la legislación relativa a aparatos de medida defina otra forma de actuación.

Será de obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como preservar el mismo en perfecto estado, siendo existente esta obligación, tanto de los precintos del contador, como a las etiquetas del contador y a las etiquetas del precinto. La responsabilidad que se derive del incumpliendo de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

2. El contador será instalado por la entidad suministradora, con cargo al usuario y sólo podrá ser manipulado por el personal del Servicio, debidamente acreditado.

3. El mantenimiento de los contadores será realizado por la entidad suministradora y a cuenta y cargo de los usuarios, quienes abonarán una cuota periódica por este concepto, fijada en la Ordenanza fiscal correspondiente, y de no existir este, mediante el cargo directo de estos trabajos.

Se considerará mantenimiento de contadores su vigilancia y reparación, incluso desmontaje, por su uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, catástrofe, heladas, dolo o imprudencia.

4. El usuario nunca podrá manipular por sí mismo el contador o aparato de medida, ni los precintos, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de este equipo en el sentido de circulación del agua. La llave situada posterior al contador podrá ser maniobrada por el usuario para prevenir cualquier eventualidad en su instalación particular. Si por razones de urgencia se actúa sobre dichos elementos por el usuario o por terceros, la entidad suministradora deberá ser urgentemente notificada con objeto de que tome las medidas conducentes a regularizar la situación creada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. El usuario no podrá practicar operaciones sobre la tubería que parte del contador y que puedan alterar el buen funcionamiento de este, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo, sin que llegue a marcar, o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia. Entre las operaciones queda concretamente prohibido la instalación de llaves de paso antes de los depósitos, graduadas o aforadas en tal forma que coarten el normal funcionamiento del contador, debiendo únicamente emplearse para evitar que los depósitos lleguen a rebosar, válvulas de apertura y cierre rápido de modelo oficialmente aprobado por la Delegación de Industria.

6. Si al hacer la lectura o durante las visitas de inspección se comprobara que el contador está averiado por causas no imputables al abonado, se procederá a su sustitución por parte de la entidad suministradora. Si por causas imputables al abonado no se pudiese proceder a la sustitución, se calculará el consumo a facturar de conformidad con los métodos de estimación fijados en el artículo 42 de este Reglamento multiplicado por 1,5 para el primer año, por 2 el segundo y así sucesivamente.

7. La sustitución o reparación de los contadores averiados por causas no imputables al abonado (y salvo los supuestos de heladas/catástrofe) o que, al verificarse a solicitud del abonado, produjese un error superior al permitido por la legislación vigente, corresponderá a cargo de la entidad suministradora.

8. Para mantener un parque de contadores actualizado la entidad suministradora procederá a su cargo, (si existiera tarifa correspondiente, en caso de no existir esta, con cargo directo al abonado) a la sustitución de los contadores que por su antigüedad o estado así lo consideren sus servicios técnicos.

9. Es obligación del abonado la conservación en buen estado del aparato de medida y del recinto en que se aloja, manteniéndolo suficientemente aislado y acondicionado. Así mismo ha de facilitarse el acceso al mismo.

10. Los contadores instalados por la entidad suministradora, contarán con las garantías establecidas en la normativa vigente de aplicación sobre garantías, frente a deficiencias o roturas derivadas de un funcionamiento correcto, no siendo cubiertas las roturas causadas por actos vandálicos, manipulaciones del usuario o cualquier tipo de actuación ajena a la entidad suministradora. El arrendatario responderá de la custodia del equipo de medida y contador arrendado, siendo responsable del deterioro que el mismo pudiera sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia, en cuyo caso deberá proceder al abono de su sustitución.

Artículo 51. Imposibilidad de lectura.

Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad suministradora, no fuese posible la lectura del contador del abonado, el empleado estará obligado a dejar constancia de su visita, depositando en el buzón de correos del abonado o similar un aviso de lectura en la que reflejará esta circunstancia y en la que el abonado podrá reflejar la lectura efectuada por él mismo.

El abonado deberá informar de la lectura, por cualquier de los canales habilitados para ello, en un plazo no superior a dos días. Las lecturas recibidas por la entidad suministradora con posterioridad a este plazo serán podrán ser consideradas para el siguiente período de lectura si no se tuviese una lectura más actualizada.

Cuando no sea posible efectuar la lectura por no tener acceso al contador y el cliente no facilite la misma por los medios habilitados para ello, se realizará la facturación según lo indicado en las tarifas vigentes, sin perjuicio de que cuando se pueda tomar la lectura del mismo, se facturen los metros consumidos desde la última lectura.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

Si durante 4 periodos consecutivos de lectura no se tuviera acceso al contador por parte de la entidad suministradora, o bien que al menos el abonado haya enviado a la entidad suministradora el volumen acumulado por el mismo, el abonado estará obligado a realizar los trabajos necesarios para poder ubicar el contador en un lugar exterior y accesible para la lectura, o instalar un sistema de Telelectura, corriendo con todos los gastos derivados de dichos trabajos. La entidad suministradora se encargará en última instancia de mover el contador de la ubicación interior a la exterior, o en su defecto de instalar un nuevo contador en la ubicación exterior que sustituiría al anterior, o instalar un nuevo contador con sistema de Telelectura.

Artículo 52. Periodicidad de las lecturas.

1. La entidad suministradora deberá realizar las lecturas de todos los contadores dados de alta en dicho servicio, excepto los que no fuera posible por causas ajenas a él, con frecuencia establecida en la ordenanza fiscal, lo cual servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados al mismo. El período de realización de la lectura de los contadores podrá ser modificado.

2. Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector que las realice en la hoja, libro o terminal portátil de lectura que sirva de base para la facturación del correspondiente período. La entidad suministradora deberá disponer, por el procedimiento adecuado, del soporte para el mantenimiento del correspondiente fichero de abonados, debidamente actualizado, además de las lecturas y/o incidencias de cada contador se incluirá el lector que realizó el trabajo, fecha de la toma de lectura y/o su incidencia, permaneciendo a disposición del Ayuntamiento y del abonado, en todo momento.

CAPITULO VIII- TIPIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FRAUDES.

Artículo 53. Tipificación del fraude.

Se considerará que un usuario incurre en fraude cuando con ánimo de lucro y con perjuicio económico para el servicio realice algunas de las siguientes acciones:

- Enganches directos a la red de distribución.
- Toma en Boca de Riego no controlada, sin contador y sin autorización.
- Toma directa de la red de distribución para riegos, piscinas, etc.
- Desborde de agua en depósitos de grupos de presión, donde los contadores estén situados en la salida de dicho depósito.
- Comunidades que se abastecen de agua sin tener contratado el suministro.
- Reconexión ilegal en suministros suspendidos con retirada de contador.
- Grifos para limpieza Comunidad o calderas (siempre que no exista contador general o no se pueda facturar).
- Modificación de las instalaciones interiores, con el incremento de Nº de puntos de suministro y por ende de caudal máximo instalado. El servicio debe inspeccionar entonces la capacidad y condiciones del contador general.
- Derivación en baterías de un contador a otros puntos no contratados.
- La unión interior entre distintas instalaciones de alimentación o suministro.
- Manipulación de contadores con objeto de desvirtuar el registro de la lectura real: imanes sobre el contador, introducción de agujas o alambres a través del cristal para frenar el movimiento de las agujas, descabezamiento de contadores magnéticos, rotura de contadores, desmontaje del contador durante un tiempo y colocación posterior, etcétera.
- Falseamiento de los datos reales de registro de consumo.
- Variación en la instalación existente entre la llave de acometida y la entrada del contador mediante la colocación de una "T".

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 54. Inspecciones.

1. La entidad suministradora está autorizada para vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento.

2. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por la entidad suministradora para efectuar dichas comprobaciones, se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad, al único efecto de que sea testigo de la negativa. En los casos en que no sea posible lograr su presencia, bastará la justificación mediante testigos.

3. Todo personal del servicio municipal de aguas, perfectamente acreditado mediante un carnet en el que se fijará la fotografía del operario, podrá ejercer de inspector.

Los inspectores estarán facultados para visitar e inspeccionar los locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

Artículo 55. Acta de la inspección.

1. Detectada una anomalía, el inspector precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: nombre del titular, propietario o persona que ocupa la vivienda, ubicación del suministro y hora de la visita, descripción de las anomalías observadas, y elementos de prueba, si existen; debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo para que presencie la inspección y firme el acta. Una copia de esta acta, firmada por el inspector, se le entregará a la persona que se encuentre en el punto de suministro, o en su defecto, dejando una copia en el buzón.

2. Los inspectores al efecto deberán invitar al abonado, personal dependiente del mismo, o cualquier otra persona que pueda actuar de testigo, a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo estos hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estimen pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse, posteriormente, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas, a la dirección de la entidad suministradora. No se tomarán en consideración las manifestaciones que no vengán firmadas por el abonado titular o quien acredite su representación.

3. La entidad suministradora, a la vista del acta redactada y de las alegaciones interpuestas, requerirá al titular del contrato o en su defecto, al propietario el abono de los importes facturados en base a la estimación del consumo defraudado, en base al artículo 51 de este Reglamento. Así como los costes derivados de la inspección, gestión del expediente y corrección de la anomalía.

Artículo 56. Suspensión automática del suministro.

1. El servicio, a la vista del acta redactada, comunicará al titular de las instalaciones el incumplimiento detallando la normativa municipal al respeto, así como las acciones que la entidad suministradora llevará a cabo para la corrección de la anomalía. En caso de que el abonado impida la ejecución de las mismas de forma inmediata, se iniciará el correspondiente procedimiento de suspensión del suministro.

2. Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio / contrato, es decir, realizadas clandestinamente, o uso del suministro sin contrato vigente, dicho personal podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones.

3. Si al ir a realizar el personal inspector, la comprobación de una denuncia por fraude o inspección, se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá llevar a cabo también la suspensión del suministro.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 57. Liquidaciones por fraude.

1. La entidad suministradora, en posesión del Acta, formulará la liquidación del fraude, distinguiéndose los siguientes casos:

- a) Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- b) Que por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- c) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- d) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados.

2. La entidad suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso a. Se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente al caudal de referencia ($Q_{ref} = 0,7 \times [Q_2 + Q_3]$) del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas ($Consumo = Q_{ref} \times 3$) y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

Caso b. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude al caudal de referencia ($Q_{ref} = 0,7 \times [Q_2 + Q_3]$) del contador, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante este período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso c. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato del contador, se liquidará como en el caso primero, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso d. En este caso la liquidación de la cuantía del agua utilizada de forma indebida se practicará aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado basándose en el uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

Todos los trabajos que se desprendan como consecuencia de la instrucción del expediente de fraude (inspecciones, gestión del expediente y corrección de la anomalía, etc...) hasta la regularización en firme del mismo, correrán por cuenta del usuario que haya cometido ese fraude.

3. Con independencia del corte de suministro y de las liquidaciones oportunas practicadas por consumo defraudado, podrán establecerse las sanciones que correspondan de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de este Reglamento.

4. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

5. Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

CAPITULO IX- LECTURAS, CONSUMOS, ESTIMACIONES Y FACTURACIONES.

Artículo 58. Lecturas.

1. Para la toma de lecturas, el usuario habrá de facilitar el acceso al contador o aparato de medida al personal autorizado por la entidad suministradora del servicio, el cual deberá llevar la oportuna identificación y acreditación.

2. La lectura de los contadores por la entidad suministradora del servicio deberá realizarse de acuerdo con la periodicidad en la facturación que establezcan las Ordenanzas Municipales y demás normativa vigente.

3. La toma de lectura, salvo que se realice por procedimientos informatizados “on-line”, será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal expresamente autorizado por la entidad suministradora del servicio, provisto de su correspondiente documentación de identificación. En ningún caso el usuario podrá imponer a la entidad suministradora la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a este efecto.

4. Las indicaciones que marque el contador serán anotadas en el terminal portátil de lectura que sirva de base para la facturación del correspondiente período o, si se implantare el sistema, mediante lectura telemática o a distancia.

5. La entidad suministradora del servicio mantendrá al día el fichero informático de la totalidad de los contadores que compongan el parque en cada momento. Dicho fichero contendrá como mínimo, la siguiente información: número de identificación, calibre, fecha de instalación y lecturas de los últimos cinco años con información de la fecha de las mismas.

6. En aquellos casos en los que se concedan suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el usuario estará obligado a presentar dichos equipos de medida para su toma de lectura en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato y dentro de las fechas igualmente establecidas en el mismo.

Artículo 59. Lectura del contador por el usuario.

1. Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, de contadores instalados en el interior de viviendas o locales; el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, un aviso de lectura en la que deberá constar:

- Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será superior a dos días.
- Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador al Servicio de Aguas.
- Lectura registrada por el contador.

Si la entidad suministradora no dispone de la lectura en el plazo fijado, se estará a lo determinado en las Ordenanzas Municipales para la exacción de las tasas o precios con la acumulación de consumos que pudieran producirse.

2. La entidad suministradora deberá cumplimentar el aviso de lectura en sus apartados a), b) y c) siendo obligación del abonado los apartados d).

3. La entidad suministradora facilitará los medios, ya sean telefónicos o de otro tipo, para que los usuarios puedan facilitar la lectura cuando lo consideren oportuno. Esta lectura será tenida en cuenta por la entidad suministradora del servicio para la determinación del consumo a facturar siempre que no se disponga de mejor información. Cuando el usuario declare la lectura del contador facilitará los datos de su contrato, que deberán ser constatados por la entidad suministradora.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 60. Determinación de consumos.

1. Como norma general, el consumo que realiza cada usuario se determinará por las diferencias entre las lecturas del contador con la periodicidad definida.

2. Si por ausencia del abonado, parada o mal funcionamiento del contador detectados o causas ajenas al Servicio, no se pudiera conocer el consumo efectuado por el abonado, se facturará el mismo consumo registrado en el mismo período del año anterior, si la lectura es real. Si no existiese el mismo período del año anterior, o ya fuese una lectura estimada, se aplicará la media de consumo del último año, y en el caso de no poder aplicar ninguno de los supuestos anteriores, se aplicará el volumen resultante del caudal nominal de la instalación en funcionamiento durante 5 horas al mes.

3. El consumo estimado tendrá carácter de depósito previo, del que se deducirán de las lecturas tomadas en períodos posteriores, hasta su compensación, siempre que no transcurran más de 4 años entre la fecha del recibo que corresponda a la primera lectura estimada y la fecha de la regularización.

Artículo 61. Estimación de consumo.

Para la determinación de los consumos habidos durante el período de facturación, se efectuarán las mediciones mediante los aparatos de medida o contadores a que se refiere el Reglamento del Servicio. En los casos de fincas cuyo contador estuviera parado, averiado o presentara un funcionamiento anómalo durante el tiempo que permanezca en esa situación, se facturará el mismo consumo registrado en el mismo período del año anterior a la avería, paro o funcionamiento anómalo, en los que el contador hubiere funcionado normalmente. Si no existiese el mismo período del año anterior, se aplicará la media de consumo de los últimos 6 meses, y en el caso de no poder aplicar ninguno de los supuestos anteriores, se aplicará la media de consumo para el mismo tipo de uso, del año inmediatamente anterior del municipio. Las facturaciones realizadas en este supuesto tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

Si el contador averiado, parado o que presente un funcionamiento anómalo, fuere de los denominados totalizador (o Generales, sustractivos), se facturará el consumo equivalente al máximo registrado y facturado en razón de ese contador en el mismo período del año anterior y si no fuera posible en cualquier período de facturación anterior a la avería, paro o funcionamiento anómalo, deduciéndose de ese consumo estimado el correspondiente, del mismo período utilizado a los contadores unitarios que se derivan del mismo, salvo en el supuesto de que ese consumo máximo fuere debido a fuga o avería constatada, en cuyo caso, se facturará la media de los cuatro trimestres con mayor lectura, en los últimos cinco años, excluido el de la fuga o la avería. Las facturaciones realizadas en este supuesto tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

Cuando por causas imputables al abonado (ausencia, viviendas cerradas, etc.) no fuere posible tomar lectura, los abonados podrán facilitar la lectura al Servicio de Agua a través de cualquiera de los canales habilitados al efecto, si no lo hicieren, se facturará el mismo consumo registrado en el mismo período del año anterior, si la lectura es real. Si no existiese el mismo período del año anterior, o ya fuese una lectura estimada, se aplicará la media de consumo de los últimos 6 meses, y en el caso de no poder aplicar ninguno de los supuestos anteriores, se aplicará la media de consumo para el mismo tipo de uso del año inmediatamente anterior del municipio con carácter de depósito previo, que se deducirán de las lecturas tomadas en períodos posteriores, hasta su compensación, siempre que no transcurra más de seis facturaciones entre la fecha del recibo/factura que corresponda a la primera lectura estimada y la fecha de la regularización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 62. Facturación.

1. El prestador del Servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos o tasas que procedan en cada caso.

El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio del suministro y el último período hasta el cierre del suministro.

Así mismo, se facturarán los conceptos no comprendidos en las tarifas por consumo, siempre que correspondan a actuaciones que deba llevar a cabo la entidad suministradora de acuerdo con este Reglamento y con los precios que hayan presentado en el Ayuntamiento por estos conceptos o producto ajenos a la venta de agua.

2. La facturación y puesta a cobro de los recibos periódicos por este suministro, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora del precio del Servicio.

En los documentos de cobro o recibo, además del precio por el abastecimiento de agua, podrán incluirse otras exacciones, tales como las alcantarillado y depuración, recogida y tratamiento de residuos y otras exacciones medioambientales, fomentándose, la concentración y la agilización de la gestión recaudatoria para un mismo obligado.

3. En la factura realizada se especificará el desglose del sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

4. El cliente realizará el pago de la factura mediante domiciliación bancaria, o bien hacerlo efectivo a través de los medios que la entidad suministradora ponga a su disposición de acuerdo con el periodo establecido.

5. El abonado/titular del contrato, podrá obtener de la entidad suministradora cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones y en general sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un periodo de dos años anteriores a la fecha de presentación de la petición correspondiente.

6. Transcurrido el periodo de pago, señalado en la factura, se aplicará al importe el interés legal correspondiente sin perjuicio de las acciones legales que procedan para hacer efectiva la deuda no satisfecha.

7. En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.

8. Cuando exista un contador totalizador y divisionarios, y exista diferencia entre la suma de todos los contadores individuales y la del general, la forma de facturación será liquidando la diferencia del consumo al propietario del inmueble o comunidad de propietarios en su caso.

Artículo 63. consultas y reclamaciones.

1. El abonado tiene derecho a ser informado por el prestador del servicio de todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio relativo a su contrato como consumo y facturación actuales y anteriores, etc. La entidad suministradora deberá contestar en un plazo máximo de veinte días hábiles, excepto en aquellos casos que por causas ajenas al servicio esto no sea posible.

El abonado podrá formular reclamaciones directamente al Prestador del Servicio, verbalmente o por escrito, por cualquiera de los canales habilitados para ellos.

Las reclamaciones deberán incluir nombre del abonado, dirección del abono y contrato de suministro. Y en el caso que sea presentada por otra persona distinta del titular del contrato la autorización correspondiente del titular del contrato.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

Artículo 64. Sanciones.

1. Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

2. La imposición de toda sanción administrativa, por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento, se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3. Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave, pudiendo ser sancionada con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 4.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general.

4. Se considerarán como infracciones graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 7.500 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

a).- Cuando el abonado no permita la entrada en el inmueble/local que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que autorizado por la entidad suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad trate de revisar las instalaciones.

b).- Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de las condiciones reflejadas en el contrato que tenga establecido con la entidad suministradora o las condiciones generales de utilización del servicio.

c).- Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza el presente Reglamento.

d).- Cuando se impida o dificulte efectuar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado.

e).- No dar cumplimiento a lo especificado en el presente Reglamento.

f).- La acumulación en un año de tres faltas leves.

g).- Se considerarán como infracciones muy graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 15.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

- En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

- Cuando un usuario goce del suministro de agua sin contrato que lo ampare.

- Cuando por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el contador o aparato de medida, o del precinto sin notificarlo a la entidad suministradora.

- Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

- Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera provocar cualquier riesgo sanitario del agua en la red de distribución.
 - Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia.
 - Los abonados que coaccionen al personal de la entidad suministradora en el cumplimiento de sus funciones.
 - Los que obstaculicen la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
- La acumulación de dos faltas graves en el plazo de dos años.
Lo que se hace público para general conocimiento.
En Ruidera, a 14 de enero de 2022. - La Alcaldesa, D^a. Josefa Moreno Moreno.

Anuncio número 120

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

RUIDERA

ANUNCIO

D^a. Josefa Moreno Moreno, Alcaldesa del Ayuntamiento de Ruidera, (Ciudad Real).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales que ha sido elevado a definitivo por no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de información pública, con fecha 28 de julio de 2021. Procede la publicación íntegra de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real entrando en vigor a los 20 días de su publicación íntegra en el BOP.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE RUIDERA

Artículo 1- Consideraciones generales.

El Ayuntamiento de Ruidera pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad acceder a las distintas instalaciones deportivas dependientes del patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por ella, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de practicar y/o manifestación deportiva o sociocultural.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Ruidera ha desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesidades obligaciones o deberes de estos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Artículo 2- Obligación de los usuarios.

1- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

2- Guardar el debido respeto a los demás usuarios.

3- Acceder a las instalaciones para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

4- Abonar la tasa correspondiente al servicio o la actividad elegida.

5- Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.

6- No fumar en las instalaciones deportivas.

7- El Ayuntamiento de Ruidera no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de este, de las presentes normas; de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamiento y servicios.

8- Respetar en todo momento el equipamiento deportivo situado en las instalaciones.

Artículo 3- Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.

1- La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizara por los propios interesados, conforme se indique por el Ayuntamiento de Ruidera, en los plazos provistos con carácter previo al uso de las instalaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2- Los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos dos días hábiles antes de la fecha solicitada, y se aceptara siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible.

Artículo 4- Normas generales de alquiler puntual y uso de instalaciones y unidades deportivas.

1- Todas aquellas unidades deportivas que por sus características, el Ayuntamiento de Ruidera alquile a particulares en las horas que queden libres de entrenamiento, clases o competiciones, se podrán utilizar previo abono de la tasa correspondiente.

2- Aquellos usuarios que desean alquilar las unidades deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo en el Ayuntamiento de Ruidera. El pago se realizara por mensualidades anticipadas.

Artículo 5- Prioridad de asignación de reserva.

I- Actividades organizadas directamente por el Ayuntamiento Ruidera.

II- Entrenamientos de los equipos deportivos municipales del municipio de Ruidera.

III- Peticiones de entidades, asociaciones, clubes, etc.

IV- Actividades libres.

Artículo 7- Régimen sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de uso, podrá llevar consigo la perdida de tal condición, conforme a los previstos en el presente reglamento.

Tales incumplimientos se califican en leves y graves.

1. Se considera leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

2. El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.

3. Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

Son incumplimientos graves:

1. El mal trato a la palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnico, jueces o empleados de la instalación.

2. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

3. Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

Artículo 8- Sanciones y procedimiento.

- Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito a la perdida de la condición de usuario por un periodo de 5 a 30 días.

- Los incumplimientos graves se corregirán con la perdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ruidera, a 14 de enero de 2022. - La Alcaldesa, D^a. Josefa Moreno Moreno.

Anuncio número 121

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRE DE JUAN ABAD

ANUNCIO

Expediente: 1165/2021.

Aprobación definitiva del Presupuesto General para 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2022 de este Ayuntamiento, el citado acuerdo queda elevado a definitivo, publicándose el resumen por capítulos, así como la plantilla de personal.

ESTADO DE GASTOS	
1.- OPERACIONES NO FINANCIERAS	
1.1.- Operaciones corrientes	
Capítulo I.- Gastos de personal	792.913,36
Capítulo II.- Gastos corrientes en bienes y servicios	499.254,00
Capítulo II.- Gastos financieros	300,00
Capítulo IV.- Transferencias corrientes	203.400,00
A.2.- Operaciones de capital	
Capítulo VI.- Inversiones reales	717.500,00
Capítulo VII.- Transferencias de capital	0,00
B.- Operaciones financieras	
Capítulo VIII: Activos financieros	0,00
Capítulo IX: Pasivos financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	2.213.367,36
ESTADO DE INGRESOS	
A.- Operaciones no financieras	
A.1.- Operaciones corrientes	
Capítulo I: Impuestos directos	784.600,00
Capítulo II: Impuestos indirectos	25.500,00
Capítulo III: Tasas y otros ingresos	337.100,00
Capítulo IV: Transferencias corrientes	376.567,36
Capítulo V: Ingresos patrimoniales	39.600,00
A.2.- Operaciones de capital	
Capítulo VI: Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo VII: Transferencias de capital	650.000,00
B.- Operaciones financieras	
Capítulo VIII: Activos financieros	0,00
Capítulo IX: Pasivos financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.213.367,36

PLANTILLA DE PERSONAL

A) Funcionarios de carrera.

Puesto	Nº plazas	Escala	Grupo
Secretaría-Intervención	1	Habilitación Nacional (v)	A1
Administrativo de Administración General	1	Administración General	C1
Auxiliar Administrativo	1	Administración General	C2
TOTAL			3

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

B) Funcionario interino.

<i>Cocinera</i>	<i>Grupo C1, nivel 11</i>
TOTAL	2

C) Personal laboral indefinido.

<i>Denominación del puesto</i>	<i>Nº de puestos</i>
Arquitecto Técnico	1
Auxiliar de administración	2
Bibliotecaria	1
Educador Infantil	1
Encargado C. Quevedo (v)	1
Gobernanta de vivienda de mayores	2
Encargado de Obras	1
Limpiador CEIP (v)	1
Limpiadora	1
Monitor de púlso y púa	1
Monitora Centro de Internet/Casa de Quevedo	1
Ordenanza oficinas	1
Profesora de educación física	1
TOTAL	15

C) Personal laboral de duración determinada.

<i>Denominación del puesto</i>	<i>Nº de puestos</i>
Auxiliares de hogar en ayuda a domicilio	5
Auxiliar de gobernanta de vivienda de mayores	1
Limpieza edificios	2
Apoyo en comedor	2
Monitor PID	1
Monitor Ludoteca Municipal	1
Peón servicios múltiples	1
Oficial 1ª	1
Socorristas	2
TOTALES	16

<i>Resumen</i>	
Funcionarios	3
Funcionario interino	2
Laboral indefinido	15
Laboral temporal	16

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Torre de Juan Abad, a 18 de enero de 2022.- La Alcaldesa-Presidente, Dª Mª del Señor Fresneda Guerra.

Anuncio número 122

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Viso del Marqués, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2022, acordó la aprobación de la modificación de precio público por utilización de instalaciones deportivas y prestación de actividades de ocio, tiempo libre y culturales, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

“Considerando que este Ayuntamiento aprobó por acuerdo del Pleno en fecha 14 de noviembre de 2012, el precio público por utilización de instalaciones deportivas y prestación de actividades de ocio, tiempo libre y culturales, se considera oportuno y conveniente proceder a la modificación de dicho precio público.

Considerando que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 14 de enero de 2022 fue emitido informe por Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con la Delegación por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de julio de 2019, BOP nº 130 de 11 de julio de 2019, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes,

Acuerdos.

Primero. Aprobar la modificación en la imposición del precio público Utilización de instalaciones deportivas y prestación de actividades de ocio, tiempo libre y culturales, en los términos del Anexo al presente Acuerdo. (Guitarra: cuota mensual 20,00 €).

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

ANEXO

Artículo 4º. Cuantía, bonificaciones y exenciones

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

1. PABELLÓN.

CONCEPTO	IMPORTE 1 HORA	IMPORTE MEDIA HORA (ADICIONAL)
Alquiler en pabellón	10,00 euros	5,00 euros

Estarán exentos de pago:

- Los clubes deportivos, colegios e Instituto municipales.
- Asociaciones sin ánimo de lucro y Administraciones, previa solicitud al efecto, siempre y cuando la misma sea aceptada por el Ayuntamiento.

2. PISTA DE PADEL.

CONCEPTO	IMPORTE 1 HORA	IMPORTE MEDIA HORA (ADICIONAL)
Partido sin luz artificial	4,00 €	2,00 €
Partido con luz artificial	5,50 €	2,50 €

3. PISCINAS.

3.1. Cuantía (* Entrada gratuita niños/as hasta 3 años).

3.1.1. Entradas diarias.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

PISCINA DEL VALLE	LABORABLES	SÁBADO, DOMINGO Y FESTIVOS
Niños (de 4 a 13 años)	2,00 €	2,50 €
Adultos	2,50 €	3,00 €

PISCINA POLIDEPORTIVO	LABORABLES	SÁBADO, DOMINGO Y FESTIVOS
Niños (de 4 a 13 años)	1,50 €	2,00 €
Adultos	2,00 €	2,50 €

3.1.2. Bonos.

TEMPORADA COMPLETA	NIÑOS (DE 4 A 13 AÑOS) DE FAMILIA NUMEROSA O DISCAPACITADOS 33% O MÁS	NIÑOS (DE 4 A 13 AÑOS), USUARIOS CARNÉ JOVEN, DISCAPACITADOS 33% O MÁS Y ADULTOS FAMILIA NUMEROSA	ADULTOS
Polideportivo	15,00 €	25,00 €	35,00 €
Valle	20,00 €	30,00 €	40,00 €
Combinado	25,00 €	35,00 €	45,00 €

MENSUAL	NIÑOS(DE 4 A 13 AÑOS)	ADULTOS
Polideportivo	20,00 €	25,00 €
Valle	25,00 €	30,00 €
Combinado	30,00 €	35,00 €

3.3. Cursos de natación.

CURSOS DE NATACIÓN	CUOTA MENSUAL
INFANTIL	15,00 €
ADULTOS	15,00 €
JUBILADOS	15,00 €
MATRONACIÓN	15,00 €

3.4. Aguagym.

	CUOTA MENSUAL 2 DIAS/SEMANALES	CUOTA MENSUAL 3 DIAS/SEMANALES
AGUAGYM	15,00 €	20,00 €

4. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

4.1. Gimnasio municipal

MUSCULACIÓN/CARDIO	CUOTAS
Anual	190,00 €
Semestral	100,00 €
Trimestral	55,00 €
Mensual	20,00 €
Diaria	3,00 €
Bono (10 días validez 1 año)	25,00 €

4.2. BONIFICACIONES GIMNASIO (no aplicable a cuota diaria y bono 10 días):

- Personas que paguen Gimnasio y al menos 2 actividades del apartado 4.2, descuento del 10%.
- Unidades familiares de más de tres personas pagando gimnasio, descuento del 10%.
- Personas con minusvalía de más del 33%, descuento del 20%
- Jubilados, descuento de un 20%

* En ningún caso se aplicará más de una bonificación por beneficiario.

4.3. Acondicionamiento físico y actividades deportivas.

ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	CUOTA MENSUAL
PILATES	10,00 €
GIMNASIA MANTENIMIENTO	10,00 €
ZUMBA	10,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

YOGA	10,00 €	
SPINING	3 DÍAS SEMANA	2 DÍAS SEMANA
	15 €	10 €

4.4. Escuelas deportivas

TEMPORADA	40 €
-----------	------

5. ACTIVIDADES CULTURALES.

5.1. Noches en blanco y festival teatro almagro.

ENTRADAS NOCHE EN BLANCO	2,00 €
ENTRADAS FESTIVAL DE TEATRO DE ALMAGRO Y TRASPORTE	11,00 €

5.2. Ludoteca.

	<i>CUOTA MENSUAL</i>
LUDOTECA	20,00 € LUNES A VIERNES (3 HORAS/DÍA)
ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO NIÑOS EN EDAD DE GUARDERÍA	20,00 € LUNES A VIERNES (3 HORAS/DÍA)

5.3. Manualidades y sevillanas.

	<i>CUOTA MENSUAL</i>
SEVILLANAS	15,00 €
GUITARRA	20,00 €
MANUALIDADES	10,00 €

5.4. Clases de apoyo Programa PARTICIPA-S.

	<i>CUOTA MENSUAL</i>
CLASES DE APOYO PROGRAMA PARTICIPA-S	10,00 €

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede recurrirse potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento de Viso del Marqués, de conformidad con el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiera resolución expresa el plazo será de 6 meses, a contar desde la fecha en que se entienda desestimado por silencio el recurso de reposición en virtud del artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime como más pertinente a su derecho.

Anuncio número 123

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración estatal**DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL**

REF.: EX-4701/2021

Información pública de extinción de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

Tipo de procedimiento: Expediente de extinción, de oficio, de un aprovechamiento temporal de aguas privadas inscrito en la Sección C del Registro de Aguas. Término municipal: Alcubillas, (Ciudad Real).

Características del aprovechamiento: Las características generales del aprovechamiento son las descritas a continuación:

- Clave: 04.008.13.99.N.01.88.16385.
- Registro de aguas Sección C.
- Clase y afección: Toma de aguas subterráneas con destino a uso consuntivo, abastecimiento.
- Titulares: Ayuntamiento de Alcubillas (**30080**).
- Volumen máximo anual: 40.000,00 m³.
- Lugar, término municipal y provincia de la captación:
- Captación nº 1:
- Tipo: Sondeo/Pozo
- Unidad hidrogeológica: agua subterránea, masa de agua fuera de unidad hidrogeológica oficialmente delimitada.
- Localización: Polígono 24, parcela 107, del término municipal de Alcubillas, (Ciudad Real).
- Referencia Catastral: 13008A024001070000GG.
- Coordenadas UTM ETRS89: X: 485.410 Y: 428.8763.
- Profundidad: 17 m.
- Diámetro/sección (mm): 3.000 x 2.000.
- Descripción de los usos y lugar de aplicación:
- Uso nº 1: Consuntivo, Abastecimiento.
- Tipo: para 724 personas.
- Localización: Polígono 24, parcela 107, del término municipal de Alcubillas, (Ciudad Real).
- Referencia Catastral: 13008A024001070000GG.
- Volumen máximo anual: 40.000,00 m³.
- Relación entre captaciones y usos:
- Captación nº 1, destinada al uso nº 1.

Causa de la extinción: Caducidad, por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos por causas imputables al titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163.3 del RDPH, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días hábiles contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el Ayuntamiento de Alcubillas (Ciudad

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Real), por que quien pueda verse afectado por la extinción de este aprovechamiento manifieste cuanto estime pertinente en defensa de sus intereses.

El expediente podrá examinarse durante el plazo señalado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, localizada en Carretera de Porzuna 6, en Ciudad Real.

Ciudad Real, 17 de enero de 2022.- El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

Anuncio número 124

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración estatal**DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL**

REF.: EX-4703/2021

Información pública de extinción de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

Tipo de procedimiento: Expediente de extinción, de oficio, de un aprovechamiento de aguas privadas anterior al 01/01/1986 anotado en el Catálogo de Aguas Privadas. Término municipal: Ciudad Real, (Ciudad Real).

Características del aprovechamiento: Las características generales del aprovechamiento son las descritas a continuación:

- Aprovechamiento con expediente P-1822/1989:
- Clave: 04.034.13.05.N.02.89.01822
- Anotado en el catálogo de aguas privadas.
- Clase y afección: Toma de aguas subterráneas con destino a uso Consuntivo, Industrial.
- Titulares: Azucarera Ebro Agrícolas, S.A. (A*****3).
- Volumen máximo anual: 5.000,00 m³.
- Lugar, término municipal y provincia de la captación:
- Captación nº 1:
- Tipo: Sondeo/Pozo,
- Unidad Hidrogeológica: masa de agua 04.05 Ciudad Real.
- Localización: Polígono 11 (actual 96), parcela 19 (actual 665), del término municipal de Ciudad Real, (Ciudad Real).
- Referencia Catastral: 13900A096006650000XP.
- Coordenadas UTM ED-50: X: 420.200 Y: 4.320.900.
- Profundidad: 12 m.
- Diámetro: 1500 mm.
- Descripción de los usos y lugar de aplicación:
- Uso nº 1: Consuntivo, industrial.
- Tipo: Industrial.
- Localización: Polígono 11 (actual 96), parcela 19 (actual 665), del término municipal de Ciudad Real, (Ciudad Real).
- Referencia Catastral: 13900A096006650000XP.
- Volumen máximo anual: 5.000,00 m³.
- Relación entre captaciones y usos:
- Captación Nº1, destinada al uso Nº1.
- Aprovechamiento con expediente P-1823/1989:
- Clave: 04.034.13.05.N.01.89.01823
- Anotado en el catálogo de aguas privadas.
- Clase y afección: Toma de aguas subterráneas con destino a uso consuntivo, industrial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

- Titulares: Azucarera EBRO, S.L. (B*****1).
- Volumen máximo anual conjunto de las tomas: 95.000 m³.
- Lugar, término municipal y provincia de la captación:
- Captación nº 1:
 - Tipo: Pozo.
 - Localización: Polígono 96, parcela 9501 (actual 665), del término municipal de Ciudad Real, (Ciudad Real).
 - Referencia Catastral: 13900A096006650000XP.
 - Coordenadas UTM ED-50: X: 419.760 Y: 4.320.994.
 - Profundidad: 35 m.
 - Diámetro: 500 mm.
- Captación nº 2:
 - Tipo: Pozo.
 - Localización: Polígono 96, parcela 9501 (actual 665), del término municipal de Ciudad Real, (Ciudad Real).
 - Referencia Catastral: 13900A096006650000XP.
 - Coordenadas UTM ED-50: X: 419.974 Y: 4.320.864.
 - Profundidad: 12 m.
 - Diámetro: 1500 mm.
- Captación nº 3:
 - Tipo: Pozo
 - Localización: Polígono 96, parcela 9501 (actual 665), del término municipal de Ciudad Real, (Ciudad Real).
 - Referencia Catastral: 13900A096006650000XP.
 - Coordenadas UTM ED-50: X: 420.038 Y: 4.320.903.
 - Profundidad: 5 m.
 - Diámetro: 1100 mm.
- Captación nº 4:
 - Tipo: Pozo.
 - Localización: Polígono 96, parcela 9501 (actual 665), del término municipal de Ciudad Real, (Ciudad Real).
 - Referencia Catastral: 13900A096006650000XP.
 - Coordenadas UTM ED-50: X: 420.221 Y: 4.320.871.
 - Profundidad: 13 m.
 - Diámetro: 1500 mm.
- Captación nº 5:
 - Tipo: Pozo.
 - Localización: Polígono 96, parcela 9501 (actual 665), del término municipal de Ciudad Real, (Ciudad Real).
 - Referencia Catastral: 13900A096006650000XP.
 - Coordenadas UTM ED-50: X: 420.169 Y: 4.320.801.
 - Profundidad: 12 m.
 - Diámetro: 1500 mm.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Captación nº 6:
- Tipo: Pozo.
- Localización: Polígono 96, parcela 9501 (actual 665), del término municipal de Ciudad Real, (Ciudad Real).
- Referencia Catastral: 13900a096006650000xp.
- Coordenadas UTM ED-50: X: 420.077 Y: 4.320.805.
- Profundidad: 2 m.
- Diámetro: 1100 mm.
- Descripción de los usos y lugar de aplicación:
- Uso nº 1: Consuntivo, Industrial.
- Tipo: Industrial.
- Localización: Polígono 96, parcela 9501 (actual 665), del término municipal de Ciudad Real, (Ciudad Real)
- Referencia Catastral: 13900A096006650000XP.
- Volumen máximo anual: 95.000,00 m³.
- Relación entre captaciones y usos:
- Captaciones Nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6 destinadas al uso nº 1.

Causa de la extinción: Caducidad, por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos por causas imputables al titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163.3 del RDPH, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días hábiles contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el Ayuntamiento de Ciudad Real (Ciudad Real), por que quien pueda verse afectado por la extinción de este aprovechamiento manifieste cuanto estime pertinente en defensa de sus intereses.

El expediente podrá examinarse durante el plazo señalado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, localizada en Carretera de Porzuna 6, en Ciudad Real.

Ciudad Real, 17 de enero de 2022.- El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

Anuncio número 125

administración estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA CIUDAD REAL

REF.: EX-4706/2021

Información pública de extinción de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

Tipo de procedimiento: expediente de extinción, de oficio, de un aprovechamiento de aguas privadas anterior al 01/01/1986 anotado en el catálogo de aguas privadas. Término municipal: Socuéllamos, (Ciudad Real).

Características del aprovechamiento: las características generales del aprovechamiento son las descritas a continuación:

- Clave: 04.078.13.04.S.01.95.03640.
- Anotado en el Catálogo de aguas privadas.
- Clase y afección: Toma de aguas subterráneas con destino a uso Consuntivo, Riego.
- Titulares: Cándido Medina Pozuelo (7*****J).
- Volumen máximo anual: 14.056,22 m³.
- Lugar, término municipal y provincia de la captación:

Captación N°1:

- Tipo: Pozo.
- Unidad hidrogeológica: masa de agua 04.04 Mancha Occidental declarada sobreexplotada.
- Localización: Polígono 36, parcela 5, del término municipal de Socuéllamos, (Ciudad Real).
- Referencia catastral: 13078A036000050000RD.
- Coordenadas UTM ED-50: X: 515.183 Y: 4.338.259.
- Profundidad: 180 m.
- Diámetro: 270 mm.
- Descripción de los usos y lugar de aplicación:
 - Uso N°1: Consuntivo, Riego.
 - Tipo: Frutales, 0,490 ha (rectificado por estimación de recurso de reposición, con fecha 26/05/2014).
 - Localización: Polígono 36, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 8, 14, 15, 27, 29 y 65 del término municipal de Socuéllamos, (Ciudad Real).
 - Volumen máximo anual: 2.096,22 m³.
 - Uso N°2: Consuntivo, Riego.
 - Tipo: Olivar, 0,440 ha.
 - Localización: Polígono 36, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 8, 14, 15, 27, 29 y 65 del término municipal de Socuéllamos, (Ciudad Real).
 - Volumen máximo anual: 880,00 m³.
 - Uso N°3: Consuntivo, Riego.
 - Tipo: Viñedo, 5,540 ha.
 - Localización: Polígono 36, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 8, 14, 15, 27, 29 y 65 del término municipal de Socuéllamos, (Ciudad Real).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

▫ Volumen máximo anual: 11.080,00 m

- Relación entre captaciones y usos:

Captación N°1, destinada al uso N°1.

- Causa de la extinción: Caducidad, por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos por causas imputables al titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163.3 del RDPH, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días hábiles contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real), por que quien pueda verse afectado por la extinción de este aprovechamiento manifieste cuanto estime pertinente en defensa de sus intereses.

El expediente podrá examinarse durante el plazo señalado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, localizada en Carretera de Porzuna 6, en Ciudad Real.

Ciudad Real, a 17 de enero de 2022.- El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

Anuncio número 126

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>